



LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los principios y las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Tabasco, cuya naturaleza es centralizada y paraestatal.

La administración pública centralizada se integra por la Gubernatura del Estado, las Secretarías del ramo y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, y las demás unidades administrativas que se integren para la buena marcha de la administración.

La administración pública paraestatal se conforma por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas.

ARTÍCULO 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde originalmente al Gobernador del Estado quien tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las leyes que de ellas emanen, pudiendo, delegar las facultades a él otorgadas en los servidores públicos subalternos, mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, salvo aquellas que por disposición legal no sean delegables.

ARTÍCULO 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Titular del Poder Ejecutivo, éste se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señalen la presente Ley y demás disposiciones jurídicas.

La Administración Pública Estatal ajustará la planeación y ejecución de las políticas públicas, así como el ejercicio de sus facultades, a los siguientes principios:

- I.** Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad, austeridad y rendición de cuentas, que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la planeación, adquisición, guarda y administración de los recursos económicos y bienes de que disponga el Gobierno del Estado;
- II.** El respeto a los derechos humanos y su promoción transversal y permanente; con especial atención a la igualdad de género y el cuidado a grupos vulnerables;
- III.** La construcción de ciudadanía a través de la identificación de la sociedad tabasqueña con el orden jurídico y la permanente promoción de la cultura de la legalidad;



- IV.** La conjunción de esfuerzos para mejorar el bienestar individual y colectivo de los tabasqueños y aumentar su expectativa de vida;
- V.** La disminución de la pobreza y la marginación, generando oportunidades de desarrollo individual y colectivo para los grupos más vulnerables, fomentando la solidaridad y las soluciones colectivas;
- VI.** Fomentar el cuidado del medio ambiente y la reparación de los daños ocasionados a éste, así como la generación de una nueva cultura en materia de protección ambiental que garantice a las nuevas generaciones el desarrollo sustentable;
- VII.** La mejoría a la competitividad del Estado con la aplicación de políticas públicas idóneas y la utilización de indicadores adecuados para evaluar el cumplimiento de los planes y programas de gobierno, garantizando su correcta ejecución y la transparencia en el uso de los recursos;
- VIII.** La promoción de la participación responsable y solidaria de la sociedad civil organizada en la planeación y ejecución de las políticas públicas. La Administración Pública no sirve a intereses particulares, de grupo o de partido político, sólo sirve al interés general;
- IX.** La generación en los servidores públicos de una actitud de compromiso, calidad y calidez en la atención y en el trato a las personas, como normas invariables de conducta al servicio de la comunidad;
- X.** Solidaridad, trabajo de coordinación y equipo, en el quehacer gubernamental diario, entre todos los servidores de la Administración Pública del Estado;
- XI.** Simplificación, agilidad, accesibilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, oportunidad e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos en general; y
- XII.** Cobertura total, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y procuración de justicia para la protección de las personas, sus familias y sus bienes, sin distinción alguna;

El Gobierno del Estado, promoverá la participación de organizaciones ciudadanas a efecto de fomentar la libre expresión de opiniones y recomendaciones de la sociedad respecto de la vigilancia, seguimiento, evaluación y mejoramiento de la administración pública en las diferentes Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 4.- La Gubernatura del Estado, las Secretarías del ramo y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

El Gobernador podrá crear mediante Acuerdo las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar los programas o funciones de carácter prioritario o estratégico que requiera el desarrollo y seguridad del Estado.



La Administración Pública Estatal podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional que estarán jerárquicamente subordinados al Gobernador o al titular de la dependencia que se señale en el Acuerdo o Decreto respectivo.

ARTÍCULO 5.- El Gobernador nombrará y removerá libremente a los titulares de las dependencias a que se refiere la presente Ley.

Para ser Titular de alguna Secretaría, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y de las entidades, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Tener 25 años como mínimo en la fecha de su designación;
- III.** No ser ministro de algún culto religioso;
- IV.** No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y.
- V.** Contar, preferentemente, con estudios profesionales relativos al ejercicio de las atribuciones que le competen a la dependencia de que se trate.

El Gobernador podrá nombrar y remover libremente a los demás servidores públicos subalternos dentro de las dependencias a que se refiere la presente Ley; pudiendo delegar dicha facultad en los servidores públicos que designe en el Acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 6.- Previo a la designación, nombramiento o contratación de cualquier servidor público en el Poder Ejecutivo del Estado, se deberá consultar en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones respecto de la persona de que se trate, para desempeñar un cargo público.

De igual modo, cuando corresponda al Gobernador formular propuestas para la designación o ratificación por parte del Congreso del Estado, de servidores públicos se deberá realizar la consulta prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 7.- El mecanismo o procedimientos para realizar las consultas a que se refiere el artículo anterior, serán los que determinen las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Lo anterior, independientemente del cumplimiento de los demás requisitos o procedimientos que establezcan otros ordenamientos aplicables, para efectos de nombramientos, contrataciones o designaciones de servidores públicos.

ARTÍCULO 8.- Las Dependencias y Entidades en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, deberán conducir sus actividades de acuerdo con los planes, programas y políticas presupuestales vigentes y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones del Gobernador, además de las que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de Tabasco, esta Ley y otros ordenamientos legales, las siguientes:

- I.** Promover la revisión y actualización sistemática de la legislación y normatividad que regula la organización y funcionamiento de la Administración Pública a su cargo;
- II.** Expedir las disposiciones reglamentarias de las leyes secundarias locales que así lo requieran, así como los reglamentos interiores que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal, para proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- III.** Determinar, expedir y dirigir el diseño y la instrumentación de las políticas públicas que orienten la actividad general de la Administración Pública Estatal, procurando su racionalidad y vinculación con los requerimientos y el desarrollo socioeconómico de la Entidad;
- IV.** Ordenar la regularización y registro sistemático de los inmuebles que integran el Patrimonio del Estado, así como la continua actualización y control de los inventarios de los bienes muebles del mismo;
- V.** Instrumentar el sistema de seguimiento, evaluación y control de la actividad notarial;
- VI.** Dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como la formulación e instrumentación de los planes y programas de corto, mediano y largo plazos, al igual que las relaciones con los otros órdenes y poderes de Gobierno y con los sectores social y privado;
- VII.** Resolver lo conducente en caso de duda sobre la competencia de alguna dependencia para conocer de algún asunto determinado;
- VIII.** Nombrar y remover a los funcionarios y al personal que forman parte del Poder Ejecutivo, salvo aquellos cuyo nombramiento o remoción sean regulados de manera específica por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco o por otros ordenamientos legales aplicables; y
- IX.** Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de los manuales administrativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que al respecto se hubieren autorizado.

ARTÍCULO 10.- Los Acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que el Gobernador dicte para que sean obligatorios, deberán estar refrendados por el titular de la dependencia al que el asunto corresponda y serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 11.- El Gobernador señalará en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, a los titulares de las Dependencias que deberán coordinarse con las correspondientes de la Administración Pública Federal, con las de otras Entidades de la República y con las de los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 12.- Los titulares de las Unidades de Apoyo Jurídico de las Dependencias y Entidades adscritos



a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos deberán certificar copias de los documentos que se encuentren en sus archivos, y solo podrán expedirlos por mandato de autoridad debidamente fundado y motivado.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- Cuando en el Congreso del Estado se discuta una ley o se estudie un asunto relativo a una Dependencia o Entidad Estatal, sus titulares deberán proporcionar oportunamente la información relativa o, en su caso, acudir ante el Pleno o en comisiones de dicho órgano Legislativo para informar lo que corresponda, previa solicitud al Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal las siguientes atribuciones de carácter común:

- I.** Regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar las políticas, programas y presupuestos de la Dependencia y el sector a su cargo, asegurando su participación en el Sistema Estatal de Planeación Democrática. Asimismo establecer, de conformidad con la normatividad aplicable, los indicadores de desempeño en cada uno de los programas señalados;
- II.** Administrar y coordinar los sistemas de programación, información y evaluación en el sector de su responsabilidad ó aquellos que se realicen con otras dependencias, conduciendo sus actividades en forma programada, en congruencia con sus atribuciones y con base en las políticas, prioridades y restricciones que en términos de las leyes establezca el Ejecutivo para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de desarrollo. Lo anterior conforme a la normatividad y autorizaciones que emitan, en forma individual o de común acuerdo, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, la Secretaría de Función Pública o la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en lo que corresponde a sus funciones como dependencias globalizadoras;
- III.** Proponer al Gobernador, proyectos de iniciativas y decretos de reforma y actualización de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, cuya materia corresponda a sus atribuciones, previa consulta a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- IV.** Instrumentar los respectivos manuales de organización y de procedimientos, necesarios para su funcionamiento; los cuales deberán contener información sobre la estructura orgánica de la Dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, los sistemas de comunicación y coordinación, así como de los principales procedimientos administrativos que se realicen en cada Dependencia. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y los manuales de procedimientos



deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los servidores públicos, en las páginas web oficiales de cada Dependencia y en el registro electrónico que opera la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

- V.** Realizar análisis e informes sobre los requerimientos y el comportamiento del gasto público de la Dependencia y sector bajo su responsabilidad, así como colaborar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del anteproyecto de presupuesto de egresos, para su análisis correspondiente y su vinculación con los proyectos de presupuesto de ingresos y de gasto público;
- VI.** Consolidar, regular, promover y vigilar los servicios regionales y sectoriales a su cargo, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, bajo criterios de eficiencia, austeridad, productividad, ahorro en el gasto público y calidad en los servicios a la población. De igual forma apoyar las acciones relacionadas con sus atribuciones, que involucren la descentralización de funciones o recursos;
- VII.** Asistir, supervisar, asesorar y dar apoyo técnico, sobre los asuntos de su competencia a las entidades paraestatales que así lo soliciten;
- VIII.** Acordar con el Gobernador el despacho de los asuntos encomendados a la Dependencia;
- IX.** Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas subordinadas y en audiencia a los servidores públicos de su sector, así como atender los planteamientos y solicitudes de la ciudadanía que se relacionen con las atribuciones de su responsabilidad;
- X.** Suscribir los Acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como aquellos que sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;
- XI.** Operar los servicios de acceso y transparencia de la información pública a su cargo, así como los de archivo y los de administración de datos personales, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables. Asimismo, atender la adecuada operación y retroalimentación de los Consejos Consultivos de Participación Ciudadana, vinculados con el sector de su responsabilidad;
- XII.** Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia, que sean interpuestos, en los términos de la legislación y normatividad aplicables; así como coadyuvar con la autoridad competente para el desahogo de los juicios y recursos relacionados con sus atribuciones y en su caso, proceder al cumplimiento de las resoluciones correspondientes;
- XIII.** Compilar, registrar y actualizar la información, la legislación y demás documentación que le competan;
- XIV.** Promover, contribuir y cooperar, en la profesionalización del personal y en la modernización de los servicios y funciones a su cargo;



- XV.** Nombrar, adscribir, readscribir, promover, estimular, o remover a los servidores públicos subalternos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI.** Desempeñar las comisiones que el Gobernador les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- XVII.** Delegar en los servidores públicos adscritos a sus unidades, para la mejor organización del trabajo, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley y/o del reglamento interior respectivo deben ser ejercidas por dichos titulares;
- XVIII.** Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dependencia, con sujeción a las políticas y normatividad que determine el Ejecutivo bajo principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia administrativa;
- XIX.** Ostentar la representación legal en el ámbito de su competencia, la cual podrá ser delegada, en su caso, mediante oficio en cualquier servidor público profesional del derecho que forme parte de la unidad de apoyo jurídico adscrita a su dependencia conforme a los lineamientos que establezca la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- XX.** Dar cumplimiento a los principios, directrices y procedimientos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el ámbito estatal a las disposiciones correspondientes en esta materia; y
- XXI.** Las demás que le encomiende el Gobernador, las leyes y reglamentación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA GUBERNATURA

ARTÍCULO 15.- La Gubernatura del Estado, se conformará con las unidades administrativas siguientes: la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, la Secretaría Técnica y de Seguimiento Gubernamental, la Secretaria Particular, la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura; la Coordinación General de Centros Integradores y la Coordinación General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), además de las que determine el Gobernador en ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México:

- I.** Promover al Estado de Tabasco, por acuerdo del Gobernador con la participación de las Dependencias y Entidades que corresponda, ante las instancias públicas, diplomáticas, turísticas, culturales y deportivas tanto públicas como privadas que tengan sede en la Ciudad de México;
- II.** Apoyar a las Dependencias y Entidades estatales en las gestiones que realicen ante instituciones públicas y privadas que se encuentran fuera de Tabasco;
- III.** Participar con la Secretaría de Cultura en el funcionamiento de la Casa de Cultura de Tabasco



en la Ciudad de México;

- IV.** Coordinar la participación del Titular del Ejecutivo y en general, de los servidores públicos estatales, en reuniones públicas y privadas en la Ciudad de México, que permitan la consolidación de relaciones intergubernamentales;
- V.** Proveer información y análisis acerca de los acontecimientos ocurridos en la Ciudad de México, que tengan repercusiones para el Estado, así como los de trascendencia nacional e internacional;
- VI.** Promover las relaciones con las Representaciones en la Ciudad de México de otras Entidades Federativas;
- VII.** Brindar atención y orientación a la ciudadanía respecto a trámites y servicios estatales o federales;
- VIII.** Realizar los estudios, proyectos y asesorías que le encomiende el Gobernador;
- IX.** Instaurar métodos de coordinación y seguimiento para la debida atención de los asuntos que se remitan a las diversas instancias de la Administración Pública Estatal;
- X.** Informar al Gobernador de los avances y resultados en su gestión pública;
- XI.** Instrumentar sistemas de atención e información para la difusión y promoción de las actividades de los ámbitos público, social y privado;
- XII.** Establecer vínculos de cooperación y asistencia mutua con las Representaciones de las Entidades Federativas en la Ciudad de México; y
- XIII.** Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.

ARTÍCULO 17.- Es competencia de la Secretaría Técnica y de Seguimiento Gubernamental:

- I.** Emitir lineamientos obligatorios para las unidades administrativas de la Gubernatura, a fin de mejorar el despacho y seguimiento de los asuntos competencia de ésta;
- II.** Proponer al Gobernador las medidas requeridas para la mejor integración, organización y funcionamiento de los gabinetes especializados que se determinen y apoyarlo en la instrumentación de las políticas públicas y programas de trabajo que se correspondan en cada caso;
- III.** Coadyuvar con el Gobernador en el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales entre el Ejecutivo Estatal y la Administración Pública Federal;
- IV.** Apoyar al Gobernador, para las convocatorias a las reuniones de Gabinete, generales o



específicas, que celebre con los titulares de las dependencias y entidades estatales. Asimismo, formular la invitación a participar en esas reuniones a los funcionarios, especialistas o personas que determine el Gobernador para coadyuvar en el desarrollo de las mismas;

- V.** Preparar y llevar la agenda de las reuniones de gabinete, generales o específicas, conforme a las instrucciones del Gobernador, así como formular las minutas respectivas, y los acuerdos que se deriven;
- VI.** Llevar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas, emitiendo los recordatorios o requerimientos necesarios y presentar al Gobernador y a los miembros de los gabinetes especializados un informe periódico sobre los resultados alcanzados;
- VII.** Apoyar al Gobernador en la coordinación de las reuniones de gabinete, generales o específicas, que celebre con los titulares de las dependencias y entidades estatales;
- VIII.** Proponer al Gobernador la elaboración de estudios, investigaciones, así como tareas estratégicas y especializadas para el cumplimiento de las metas de las dependencias y entidades;
- IX.** Presentar, debidamente sustentados, asuntos de relevancia a la consideración de los gabinetes especializados, con el objetivo de apoyar sus trabajos generales o específicos, así como el cumplimiento de sus acuerdos;
- X.** Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas en las actividades propias del proceso de captación y sistematización de la información de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la administración pública estatal, para la integración del Informe de Gobierno;
- XI.** Asistir al Gobernador en coordinación con la Secretaría Particular, en su agenda y gestiones con instituciones, organismos, agencias de desarrollo y otras instancias de carácter regional, nacionales o del extranjero, así como en temas de índole interinstitucional y en comisiones especiales;
- XII.** Dar seguimiento y comunicar al Gobernador sobre el avance de las políticas públicas, programas gubernamentales, así como de las gestiones realizadas con órganos, organismos y agencias de desarrollo;
- XIII.** Desarrollar, coordinar y ejecutar un Sistema Integral de Control de Gestión para dar seguimiento a la atención de los asuntos que le encomiende el Gobernador, además de contribuir con ello al adecuado cumplimiento de los objetivos de la gestión gubernamental y a su adecuada planeación y evaluación; y
- XIV.** Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.



ARTÍCULO 18.- Se deroga.

ARTÍCULO 19.- Es competencia de la Secretaría Particular:

- I.** Coadyuvar con las diversas unidades administrativas competentes de la Gubernatura del Estado, en la preparación de la pre-agenda y agenda diaria de trabajo del Gobernador;
- II.** Desahogar y coordinar la agenda del Gobernador de conformidad con sus directrices;
- III.** Organizar y conducir las giras de trabajo del Ejecutivo en coordinación con las áreas de la Gubernatura que corresponda;
- IV.** Llevar el seguimiento de los acuerdos y órdenes del Gobernador;
- V.** Coadyuvar con las diversas unidades administrativas involucradas de la Gubernatura en la supervisión y aprobación de antecedentes para designar representantes personales para diversos eventos a los que sea invitado el Gobernador;
- VI.** Administrar, supervisar y sistematizar el registro, seguimiento, turno y archivo de los documentos oficiales y de los particulares dirigidos al Gobernador;
- VII.** Coordinar a los responsables de atender la logística personal del Gobernador, así como coadyuvar en las medidas que apoyen a su eficaz organización y funcionamiento;
- VIII.** Dirigir de manera conjunta con las áreas competentes, los aspectos administrativos de la Gubernatura para cubrir las necesidades materiales y financieras que se requieran;
- IX.** Atender y gestionar las peticiones y quejas que los ciudadanos hagan llegar al Ejecutivo;
- X.** Atender a los diversos grupos de los sectores social y privado que soliciten audiencia al Gobernador; bajo sus directrices proceder a su adecuada canalización hacia las instancias competentes;
- XI.** Archivar, resguardar y clasificar la correspondencia del Gobernador;
- XII.** Presentar al Gobernador los documentos enviados para su firma por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIII.** Dirigir, coordinar y supervisar la comunicación social y difusión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, bajo los siguientes principios:
 - a)** Formular y conducir la política de comunicación social del gobierno estatal y para tal efecto garantizar mediante lineamientos de carácter general, el modelo organizacional que sobre esta materia se aplicará en la Administración Pública Centralizada y en la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con la determinación que para tal efecto adopte el



Gobernador;

- b) instrumentar, desarrollar y aplicar el Programa de Imagen Institucional del Gobierno del Estado, vigilando el estricto cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de lo dispuesto en materia de propaganda oficial por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, incluyendo los informes de labores y mensajes que de conformidad con las leyes respectivas se deban presentar;
- c) Divulgar entre los sectores público, social y privado, de manera sistemática, la información relevante sobre los objetivos, avances y resultados de las actividades, y programas desempeñados por el Titular del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Estatal. Así como conducir y coordinar las relaciones públicas;
- d) Impulsar la imagen institucional del Gobierno del Estado, asegurando que los medios informativos reciban de manera oportuna, suficiente, sin distinciones ni privilegios, la información relevante sobre el desarrollo de los programas, los objetivos del trabajo y las actividades de la Administración Pública Estatal;
- e) Atender las relaciones públicas con los medios de comunicación, procurando garantizar una adecuada coordinación institucional con las Dependencias y Entidades estatales;
- f) Promover, en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes en cada caso, la difusión estatal, nacional e internacional de las actividades educativas, culturales, turísticas, recreativas, deportivas y económicas de la entidad y la región;
- g) Promover la suscripción de convenios que autorice el Gobernador para la difusión de la propaganda oficial e información sobre la gestión gubernamental en los medios de comunicación social privados impresos, electrónicos y alternativos, locales, nacionales y del extranjero, según sea el caso, acatando lo dispuesto por los ordenamientos correspondientes;
- h) Asistir técnicamente a las Dependencias y Entidades estatales para la correcta operación y uso transmisivo de las frecuencias de radio y televisión, que estuvieren autorizadas por la instancia competente; y

XIV. Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.

La Secretaría Particular, ejercerá las atribuciones en materia de comunicación social y difusión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de la Vocería del Poder Ejecutivo que estará adscrita a esta unidad administrativa y bajo su coordinación, cuyo titular será designado por el Gobernador.



ARTÍCULO 20.- Es competencia de la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura:

- I.** Elaborar propuestas de mejora en materia administrativa y de operación de la Gubernatura, con el propósito de incrementar la eficiencia y la productividad, así como proponerlas al Gobernador para su autorización y aplicación;
- II.** Coordinar la elaboración de documentos técnicos de apoyo al Gobernador, para sus actividades públicas y privadas;
- III.** Coordinar y supervisar la actividad operativa de la Gubernatura;
- IV.** Evaluar la estructura organizacional y proponer las modificaciones necesarias a la misma al Gobernador, con la finalidad de mejorar administrativamente el desarrollo de las labores de la Gubernatura;
- V.** Participar en los Comités, Comisiones y mesas de trabajo que el Gobernador le ordene;
- VI.** Acordar con el Gobernador los asuntos específicos y turnar a las diferentes instancias las indicaciones o resoluciones emitidas por éste;
- VII.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados entre el Gobernador y los cabildos municipales, que éste le señale;
- VIII.** Atender en audiencia, aquellas solicitudes que se consideren prioritarias para el buen funcionamiento de las políticas públicas o programas de gobierno;
- IX.** Coordinar la organización y supervisar que se resguarde el archivo documental del Gobernador; y
- X.** Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.

ARTÍCULO 21.- Es competencia de la Coordinación General de Centros Integradores:

- I.** Implementar el proyecto de Centros Integradores para recuperar la organización y la participación social, que propicie la recuperación de las potencialidades de cada comunidad, genere empleo, promueva la productividad, propicie el arraigo y contribuya al ordenamiento territorial para el desarrollo estatal;
- II.** Realizar un diagnóstico integral del territorio estatal, de las comunidades y regiones para diseñar el esquema operativo de los Centros Integradores;
- III.** Coordinar y dirigir el funcionamiento de los Centros Integradores;
- IV.** Promover la coordinación con el gobierno federal, estatal y los ayuntamientos para unificar programas y acciones que impulsen la participación social en beneficio de las comunidades;



- V.** Establecer mecanismos para la organización y la participación social, vinculados a las obras y acciones de beneficio colectivo;
- VI.** Diseñar e implementar con las autoridades competentes, los convenios de coordinación con los Ayuntamientos para la constitución y operación de los Centros Integradores;
- VII.** Vincular el funcionamiento de los Centros Integradores con el Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- VIII.** Fungir como vínculo operativo con las Dependencias y Entidades estatales y con los Ayuntamientos para el funcionamiento y cumplimiento de los programas orientados a los Centros Integradores;
- IX.** Promover la participación privada, social y académica en el cumplimiento de los objetivos de los Centros Integradores;
- X.** Proponer para su incorporación al Plan Estatal de Desarrollo la estrategia, las políticas públicas y las líneas de acción sobre Centros Integradores; y
- XI.** Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.

ARTÍCULO 22.- Es competencia de la Coordinación General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET):

- I.** Promover, realizar y evaluar las investigaciones, estudios y proyectos de carácter social y económico que se requieran para sustentar la planeación y desarrollo del Estado de Tabasco en el mediano y largo plazos. Asimismo, asegurar la congruencia e interrelación de los procesos de programación, presupuestación, información, evaluación, organización, desarrollo y control, en la Administración Pública del Estado;
- II.** Fungir como Coordinador General del COPLADET y con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, integradas en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, coordinará las actividades de la Planeación Estatal del Desarrollo de conformidad con la ley de la materia;
- III.** Participar y llevar el seguimiento de los convenios que el Gobernador suscriba con los gobiernos de la federación y de los municipios, a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación estatal del desarrollo o coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación general; para que los planes nacionales, estatales y municipales tengan congruencia entre sí y para que los programas operativos de los diferentes ámbitos de Gobierno guarden la debida coordinación;
- IV.** Establecer los mecanismos de concertación con los sectores social y privado para su



incorporación al desarrollo de la entidad;

- V.** Se deroga.
- VI.** Se deroga.
- VII.** Coordinar con la Secretaría de Finanzas la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y asegurar su vinculación con las políticas de ingresos y egresos, procurando la congruencia con las políticas que sobre esta materia haya dictado la Federación. Asimismo, coordinar la formulación e instrumentación del Programa Financiero del Estado o su equivalente;
- VIII.** Conducir, en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, los trabajos para la coordinación y supervisión de los programas y las acciones que se deriven de los programas de las dependencias federales;
- IX.** Someter a la consideración y aprobación del Ejecutivo, de común acuerdo con las Dependencias y Entidades que corresponda y en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, las políticas públicas para la atención de la población en los distintos municipios del Estado, previendo la participación de las dependencias y entidades involucradas, así como la coordinación de las acciones correlativas con las autoridades federales competentes;
- X.** Proponer al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, las medidas requeridas para su mejor integración, organización y funcionamiento, a nivel general o de los subcomités que se determinen y apoyarle en la instrumentación. Además, proponerle la realización de reuniones y la adopción de estrategias para abordar o resolver temas prioritarios para el Estado;
- XI.** Llevar seguimiento de la participación que en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, tenga la sociedad organizada; y
- XII.** Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 23.- Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

ARTÍCULO 24.- Cada Dependencia encabezará el sector que determinen las políticas y lineamientos del Gobernador.

ARTÍCULO 25.- Al frente de cada Dependencia habrá un titular, designado por el Gobernador



en los términos de la legislación respectiva. Se auxiliará de los coordinadores, subsecretarios, directores generales, directores, subdirectores, jefes de unidad departamental, y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Éstos tendrán las atribuciones que se señalen en dichos ordenamientos y las que les asignen el Gobernador y el titular de la dependencia o unidad de su adscripción.

En la organización y funcionamiento de las estructuras, programas, sistemas y recursos de las unidades, dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal a cargo del Poder Ejecutivo, se otorgará prioridad al desempeño de las funciones sustantivas.

El Gobernador dispondrá la instrumentación de un Tabulador General de Remuneraciones, aplicable a todos los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, para racionalizar y sistematizar los respectivos esquemas de remuneraciones y prestaciones, que estarán en correlación con la disponibilidad presupuestal y las responsabilidades, actividades y requisitos inherentes a las funciones a desempeñar por aquéllos.

ARTÍCULO 26.- El Titular del Poder Ejecutivo designará al Coordinador General de Asuntos Jurídicos, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se apoyará de los servidores públicos que se determinen en correspondencia a lo señalado en el Artículo que antecede.

ARTÍCULO 27.- Los Titulares de las unidades, dependencias, entidades y órganos a que se refiere esta Ley, no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia y aquellos que, por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean expresamente autorizados por el Gobernador y que no constituyan conflicto de interés.

ARTÍCULO 28.- Al tomar posesión del cargo o separarse de éste, los Titulares de las Dependencias y Entidades mencionadas en esta Ley, con la participación de las Secretarías de la Función Pública, de Finanzas y de Administración e Innovación Gubernamental y/o de sus Órganos Internos de Control, deberán realizar el proceso de entrega recepción, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 29.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública Estatal, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con las siguientes Dependencias:

- I.** Secretaría de Gobierno;
- II.** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- III.** Secretaria de Finanzas;
- IV.** Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- V.** Secretaría de Educación;
- VI.** Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;
- VII.** Secretaria de Salud;
- VIII.** Secretaría de Movilidad;



- IX.** Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad;
- X.** Secretaría de Turismo;
- XI.** Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;
- XII.** Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- XIII.** Secretaría de Cultura;
- XIV.** Secretaría de la Función Pública;
- XV.** Secretaría para el Desarrollo Energético; y
- XVI.** Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 30.- A la Secretaría de Gobierno corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo en los términos que defina el Gobernador con los demás poderes del Estado, poderes federales, con los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales y los órganos autónomos;
- II.** Participar en las acciones para garantizar el orden y la paz pública, la seguridad pública y la gobernabilidad del Estado y formar parte en el Gabinete de Seguridad conforme a las disposiciones que instruya el Gobernador;
- III.** Conducir en el ámbito de su competencia la relación del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil;
- IV.** Coordinar las acciones en materia de Derechos Humanos y vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal garanticen su respeto;
- V.** Participar en la formulación y conducción de las políticas públicas y programas relativos a desarrollo político, trabajo y previsión social, así como velar la fiel observancia de esas disposiciones legales;
- VI.** Elaborar y ejecutar en el ámbito de la competencia estatal, la política migratoria y la atención a los asuntos fronterizos en coordinación con las autoridades federales competentes;
- VII.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones administrativas emitidas por el Gobernador del Estado y proponer las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;
- VIII.** Ejercer la vigilancia que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para este efecto se celebren;
- IX.** Participar con el Titular de la Dependencia del ramo y la Secretaría de Administración e Innovación



Gubernamental, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en la disolución de los Organismos Públicos Descentralizados u Órganos Desconcentrados y demás entidades paraestatales que determine el Gobernador, en razón de haber cumplido su cometido o derivado de la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado;

- X.** Recabar, recopilar y clasificar información vinculada con el desarrollo de las estrategias de gobernabilidad;
- XI.** Administrar y organizar el Periódico Oficial del Estado de Tabasco;
- XII.** Participar, en la determinación y conducción de la política de población del Estado;
- XIII.** Participar en el cumplimiento de las facultades que al Gobernador le corresponden en materia de administración de trabajo y previsión social;
- XIV.** Coordinar, dirigir y supervisar el ejercicio de las funciones del Registro Civil, procurando la adecuada distribución, funcionamiento y modernización de sus servicios, así como la correlación de sus funciones con el sistema federal en la materia y su vinculación con las políticas de población y las de desarrollo económico y social;
- XV.** Vigilar el desempeño de la función notarial y del Archivo General de Notarías de conformidad con la ley de la materia;
- XVI.** Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes en materia de cultos religiosos, pirotecnia, portación de armas, loterías, rifas, juegos con apuestas y sorteos y migración;
- XVII.** Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de ley y decretos del Gobernador y ordenar por instrucciones de éste la publicación de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que deban regir en el Estado;
- XVIII.** Tramitar las propuestas de nombramientos de Magistrados Numerarios en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás leyes aplicables;
- XIX.** Gestionar y, otorgar en su caso, a las autoridades judiciales y en general, a las Dependencias y Entidades, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones;
- XX.** Llevar el registro de firmas autógrafas y legalizar y certificar las firmas de los servidores públicos estatales, de los presidentes y secretarios municipales y demás a quienes esté encomendada la fe pública;
- XXI.** Coordinar y supervisar las funciones del instituto de la Defensoría Pública del Estado de



Tabasco;

- XXII.** Coordinar, dirigir, administrar y supervisar el ejercicio de las funciones que competen al Estado en materia registral de conformidad con la Ley Registral del Estado de Tabasco;
- XXIII.** Ejecutar los acuerdos del Gobernador relativos a la expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública;
- XXIV.** Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral del Estado, coordinando las tareas del Servicio Estatal de Empleo para impulsar la protección y mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, su capacitación y adiestramiento, además de la mejoría en las medidas de seguridad e higiene; así como emitir los lineamientos generales que propicien un mayor nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados;
- XXV.** Participar, con las Dependencias y Entidades Estatales y sectores involucrados en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
- XXVI.** Vigilar que se cumplan las normas existentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, verificar que en los centros de trabajo se cumpla con las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y las normas que de ella se deriven; así como participar en la formulación y ejecución del Programa Estatal de Empleo, Capacitación y Formación para el Trabajo, en coordinación con las dependencias y entidades involucradas en la materia;
- XXVII.** Participar con la Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de Finanzas, así como la Coordinación General de Asuntos Jurídicos en la conducción de las relaciones laborales con los trabajadores al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus representaciones sindicales;
- XXVIII.** Coadyuvar con las autoridades federales, en la vigilancia y cumplimiento de las leyes y reglamentos federales; y
- XXIX.** Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

ARTÍCULO 31.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas de seguridad pública en el ámbito estatal para prevenir la comisión de delitos y apoyar la procuración de justicia en bien de los ciudadanos;
- II.** Formular y ejecutar políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado y de sus habitantes;



- III.** Preservar las libertades y el orden público;
- IV.** Proponer acciones que tengan como objetivo asegurar la coordinación entre la federación, el Estado y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V.** Auxiliar a las autoridades federales y municipales que soliciten apoyo en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI.** Proporcionar a la Secretaría de Gobierno la información para que esta publique y actualice una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas reportadas como desaparecidas en coordinación con las autoridades federales competentes. La información deberá ser pública y permitir que la población pueda aportar información sobre el paradero de las mismas;
- VII.** Organizar, coordinar, fortalecer y operar el Centro de Mando y Comunicaciones;
- VIII.** Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con información estratégica de seguridad pública estatal y nacional;
- IX.** Presidir el Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- X.** Intervenir en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de las leyes aplicables, en lo concerniente a las materias de seguridad pública, prevención del delito y reinserción social y tránsito del Estado en un marco de gobernabilidad, legalidad y respeto a las garantías constitucionales;
- XI.** Organizar, dirigir, administrar y supervisar los cuerpos policiales o de seguridad pública estatal, acorde a las facultades que al respecto establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como prestar el auxilio de la fuerza pública cuando lo requieran las Dependencias y Entidades, y los Poderes del Estado, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable; igualmente garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, sin perjuicio de las atribuciones de las policías preventivas municipales;
- XII.** Instrumentar, operar, registrar y actualizar, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, la Fiscalía General del Estado, y las autoridades federales competentes, las investigaciones, estadísticas y mapas delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- XIII.** Participar, en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en las acciones de coordinación de los diversos cuerpos de seguridad pública, de tránsito y de los cuerpos auxiliares, en los niveles estatal y municipal, conforme a la legislación aplicable, los convenios y acuerdos en la materia, a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada, sistemática o circunstancial;



- XIV.** Detener por conducto de los cuerpos policiales de la Entidad a los infractores de las normas administrativas y penales, procediendo en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables. Igualmente, auxiliar en estas materias a las autoridades federales, locales y municipales, en los términos de la legislación vigente, cuando así lo soliciten;
- XV.** Colaborar con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de: detonantes y pirotecnia; portación de armas, migración, prevención y reinserción social;
- XVI.** Atender, oportuna y eficazmente, las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones, y fomentar la participación ciudadana en la formulación de los programas estatales de seguridad pública, prevención del delito, reinserción social y tránsito;
- XVII.** Organizar, dirigir y administrar la Academia de Policía y el Servicio de Carrera Policial, proveyendo lo necesario para la capacitación, profesionalización y especialización de los cuerpos policiales, y en su caso, brindar la atención a las solicitudes de los Ayuntamientos en la materia;
- XVIII.** Organizar, coordinar y operar el Sistema Estatal de Protección Civil, de conformidad con la Ley de la materia;
- XIX.** Establecer y mantener el registro de las empresas que presten servicios privados de seguridad, así como otorgar las autorizaciones o permisos a dichas empresas con la participación que corresponda a las autoridades municipales; vigilar y supervisar el funcionamiento de éstas e inspeccionar los servicios de vigilancia privada que presten a los particulares. Estos servicios, cuando se estime necesario conforme a la legislación aplicable podrán actuar como auxiliares de la policía y se concentrarán bajo el mando del Titular de esta Dependencia. Igualmente, previo pago de los derechos, proporcionará la asistencia técnica necesaria para la capacitación del personal que preste sus servicios en dichas empresas de vigilancia privada;
- XX.** Participar en la celebración de convenios de colaboración en materia de seguridad pública, prevención del delito, reinserción social y tránsito del Estado con otras autoridades de los diversos órdenes de Gobierno;
- XXI.** Atender, conforme a los tratados, acuerdos y disposiciones jurídicas aplicables, el aseguramiento, custodia y traslado de los detenidos, reos y los sujetos a proceso;
- XXII.** Participar, dentro del marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la organización, que en el ámbito del Poder Ejecutivo a éste le compete, en materia de prevención y reinserción social así como la regulación de los Centros de Internamiento para Adolescentes sujetos del Sistema Integral de Justicia, incluyendo la aplicación de la normatividad referida a la ejecución de sentencias en los centros de reclusión y tratamiento a inimputables. Así como, también aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo



a la protección integral y al interés superior del adolescente, cuando lo haya determinado la autoridad judicial competente;

- XXIII.** Administrar, operar y mantener la seguridad de los reclusorios y centros de reinserción social del Estado, así como los correspondientes a los Centros de internamiento para adolescentes. También, orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de dichos establecimientos;
- XXIV.** Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancias de los mismos a personas con interés jurídico, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;
- XXV.** Organizar medidas de prevención social para el combate a la delincuencia, en su caso, ejecutar los programas relativos a dichas materias para la protección de los habitantes y transeúntes la preservación del orden público y la prevención de delitos. Igualmente, coordinar sus programas y acciones con las Dependencias, Entidades y sectores que puedan apoyarle en la realización de tareas para la prevención de conductas delictivas;
- XXVI.** Sujetar a los sentenciados a las medidas de orientación, supervisión y vigilancia que se dicten al otorgarles algún beneficio;
- XXVII.** Organizar, promover, realizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, campañas preventivas de información o colaboración, respecto de los rubros de tránsito y vialidad en el Estado, considerando sus implicaciones en la contaminación del ambiente;
- XXVIII.** Vigilar en coordinación con los Municipios y, de acuerdo con los convenios en la materia, el tránsito en las carreteras, caminos y vialidades de jurisdicción estatal, en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;
- XXIX.** Participar en el ámbito de su competencia en forma concurrente con la Administración Pública Municipal, en las acciones relativas a la ingeniería y al señalamiento de la vialidad carretera y caminos del Estado; y
- XXX.** Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

ARTÍCULO 32.- A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Regular, instrumentar, conducir, supervisar, evaluar y difundir la política y los programas hacendarios de la Entidad, en materias de administración tributaria, financiera, ingresos, gasto público y procuración fiscal del Poder Ejecutivo; igualmente, conducir las relaciones que en estas materias se realicen con las autoridades competentes



de la Administración Pública Federal;

- II.** Elaborar los estudios de planeación financiera y hacendaria del Estado y promover la diversificación de fuentes de financiamiento para el desarrollo;
- III.** Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en el Estado;
- IV.** Dictar las políticas, normas y lineamientos relacionados con el manejo de fondos y valores de la Administración Pública Estatal;
- V.** Custodiar los documentos que constituyan valores, fondos, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado;
- VI.** Asegurar la congruencia e interrelación de los procesos de programación, presupuestación, información, evaluación, organización, desarrollo y control, en la Administración Pública del Estado;
- VII.** Coordinar la formulación y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y asegurar su vinculación con las políticas de ingresos y egresos, procurando la congruencia con las políticas que sobre esta materia haya dictado la Federación. Asimismo, coordinar la formulación e instrumentación del Programa Financiero del Estado;
- VIII.** Fungir como representante del Estado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como ejercer las atribuciones que al Estado le confieren el Convenio de Adhesión y sus anexos; Además, cuidar que se paguen correctamente las participaciones, aportaciones y demás recursos que corresponda a los municipios del Estado;
- IX.** Proponer e instrumentar proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Entidad, con la participación que corresponda a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- X.** Formular y presentar al Gobernador los proyectos y sus modificaciones de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y el Programa Financiero del Estado, de acuerdo a la Ley de Presupuesto, Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- XI.** Formular y presentar al Gobernador los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, o de sus modificaciones y ajustes, de acuerdo con la legislación y normatividad aplicable;
- XII.** Asegurar la congruencia del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos con el Plan Estatal de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales;
- XIII.** Presentar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco el



anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como el apartado de inversiones públicas y acciones de fomento, asegurando su interrelación y congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

- XIV.** Colaborar con la Secretaría de la Función Pública, en la evaluación del ejercicio del gasto público, así como del presupuesto y de los programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo. Asimismo, dar congruencia a la instrumentación de los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para que se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por el Ejecutivo y las plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XV.** Requerir y recibir de las unidades, dependencias y entidades de la Administración Pública, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, la información vinculada con el desarrollo de los presupuestos y programas, necesaria para efectuar la evaluación del ejercicio del presupuesto de inversión, y reportarlo periódicamente al Gobernador del Estado;
- XVI.** Evaluar periódicamente en el ámbito de su competencia, la congruencia que guarden los programas y presupuestos de desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y proponer las adecuaciones, en su caso, al Plan Estatal de Desarrollo y los programas respectivos, derivados del cambio o modificación de las circunstancias que les dieron origen;
- XVII.** Proyectar y calcular los ingresos del Estado, así como supervisar la utilización razonable del crédito público y el equilibrio financiero de la Entidad, así como proponer al Gobernador las políticas y programas para lograr una recaudación efectiva, expedita, económica y congruente con los requerimientos de la población y el crecimiento de los sectores productivos del Estado. Asimismo, formular los estudios, informes y reportes sobre el comportamiento del gasto público de la Entidad y generar la información que se requiera para la proyección y cálculo de los egresos de la Administración Pública Estatal;
- XVIII.** Formular y mantener actualizado los padrones de contribuyentes y revisar las declaraciones que estos presenten a las autoridades fiscales. Además, diseñar, administrar y difundir el Sistema de Asistencia al Contribuyente;
- XIX.** Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales, las participaciones federales y los fondos, los recursos provenientes de los convenios respectivos y demás recursos de origen federal, así como otros ingresos que correspondan al Estado, en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos. Además, imponer las sanciones administrativas que le competan según los ordenamientos aplicables y otorgar devoluciones de contribuciones pagadas



indebidamente y derivadas de la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones e inspecciones y proponer al Ejecutivo la cancelación de créditos incobrables a favor del Estado, dando cuenta inmediata a las autoridades competentes. Además, proveer el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, sin menoscabo de la autonomía municipal;

- XX.** Dirigir y operar la negociación y llevar el Registro de Deuda Pública del Estado informando permanentemente al Gobernador;
- XXI.** Administrar, recibir, transferir, definir y evaluar los fondos de transferencias presupuestales a favor del Estado que se deriven de asignaciones o aportaciones federales, para el combate a la pobreza, el impulso de micro regiones, zonas prioritarias, proyectos de inversión estratégica o el desarrollo social de población de la Entidad, con la participación de las instancias que correspondan;
- XXII.** Requerir la información sobre la ejecución de programas y proyectos, así como propuestas de inversión de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, sin menoscabo de la que deban enterarle los titulares de los sectores correspondientes y otras Secretarías, a fin de realizar la evaluación correspondiente y contar con información necesaria para su participación en la elaboración de los programas anuales subsecuentes;
- XXIII.** Asegurar que la programación del presupuesto de inversiones se oriente preferentemente de manera prioritaria a los proyectos estratégicos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XXIV.** Conducir la vinculación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y coordinar con la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, con la Secretaría Técnica del Gobernador y de Seguimiento Gubernamental y con las entidades competentes, la identificación, definición, seguimiento y evaluación del Programa de Inversiones Estratégicas para el Estado;
- XXV.** Realizar, por sí o en coordinación con las Dependencias o Entidades que corresponda, las tareas y acciones relacionadas con proyectos de asociaciones público privadas, derivados de la Ley de la materia;
- XXVI.** Facilitar, dentro del ámbito de su competencia, la participación de los sectores privado y social en la ejecución de los proyectos de inversión estratégica identificados en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XXVII.** Practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones, dictámenes y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en materia de las contribuciones previstas en las leyes estatales y de las de carácter federal, en los términos de los convenios de coordinación, colaboración y anexos respectivos;



- XXVIII.** Determinar los créditos fiscales e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a las disposiciones fiscales estatales y las federales. También intervenir, con la representación del Ejecutivo en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del mismo;
- XXIX.** Recibir, asignar y ministrar las contribuciones y participaciones federales y municipales, conforme a las disposiciones legales aplicables y los términos de los convenios suscritos. Además, autorizar el registro y compromiso presupuestal de los actos o contratos que resulten de los programas de gasto corriente y de inversión del Gobierno;
- XXX.** Establecer los estímulos y facilidades fiscales que promuevan el desarrollo social y económico del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades relacionadas con los sectores de producción y desarrollo social del mismo, en el marco de la legislación y de los planes y programas vinculados con la materia, así como estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos del Estado y evaluar los resultados conforme a sus objetivos;
- XXXI.** Resolver los asuntos de su competencia que originalmente correspondan. Además, requerir de pago cualquier póliza de fianza expedida a favor de la Secretaría o del Gobierno, incluyendo las de carácter penal, administrativas y aquellas que garanticen obligaciones fiscales;
- XXXII.** Procurar la congruencia en la integración del Presupuesto de Egresos y el ejercicio del Gasto Público de Inversión, conforme al Plan Estatal de Desarrollo, así como supervisar los mecanismos de control y evaluación del mismo. Además, asegurar su interrelación con los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y municipales del Estado y los de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, colaborar con la Secretaría de la Función Pública en el adecuado seguimiento, evaluación y control del ejercicio de los programas operativos anuales en los términos de la Ley de Planeación;
- XXXIII.** Requerir, recibir y evaluar la información sobre la ejecución de programas y proyectos, así como propuestas de inversión de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, sin menoscabo de la que deban enterar a los titulares de sus sectores correspondientes, con el propósito de incorporarse a los sistemas orientados a mantener actualizada la información socioeconómica del Estado;
- XXXIV.** Elaborar con la participación que corresponda a la Coordinación General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo de Tabasco, los programas estatales de inversión y someterlos al Gobernador para su consideración observando congruencia con los programas estratégicos del gobierno;
- XXXV.** Elaborar y presentar al Titular del Ejecutivo el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para su revisión, modificación y, en su caso, aprobación;
- XXXVI.** Regular y supervisar que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado consideren en sus respectivos presupuestos los recursos que deberán destinar para



el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y proporcionarles asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias. De igual forma verificar el oportuno y adecuado cumplimiento de estas obligaciones ante las autoridades competentes;

- XXXVII.** Autorizar y administrar el pago de los gastos que afecten el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los programas y presupuestos aprobados, estableciendo el calendario de ministraciones financieras respectivo. Igualmente, suspender el pago de las ministraciones cuando corresponda, en cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicable, notificando oportunamente a la dependencia o entidad interesada;
- XXXVIII.** Autorizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública el ejercicio o modificación de los presupuestos autorizados de conformidad con los programas operativos anuales aprobados en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y en cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicables. Asimismo realizar la evaluación correspondiente;
- XXXIX.** Efectuar los pagos respectivos conforme a los programas y presupuestos aprobados. Además, estudiar, analizar y otorgar en su caso, previo cumplimiento de las formalidades de ley, el aval del Gobierno y las obligaciones de pasivos que requieran contraer las entidades públicas y realizar los registros correspondientes;
- XL.** Coordinar, dirigir, administrar y supervisar el ejercicio de las funciones que competen al Estado en materia catastral de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Tabasco;
- XLI.** Operar, registrar y autorizar las ampliaciones, transferencias y reducciones de los recursos asignados a las dependencias y entidades, en materia de gasto público; administrar los sistemas y registros vinculados con la vigilancia del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto General de Egresos, conforme a la legislación y la normatividad aplicables, así como coordinar con la Secretaría de la Función Pública, las acciones vinculadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, evitando en todo ello se realicen disponibilidades, transferencias o reasignaciones innecesarias o que no correspondan al cumplimiento de los programas operativos anuales y/o al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo;
- XLII.** Cumplir con los criterios generales de responsabilidad hacendaria para un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado, así como para la contratación de deuda pública, conforme a los principios, reglas y objetivos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XLIII.** Asegurar la vinculación y congruencia, de las autorizaciones que emita para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en relación con el ejercicio o modificación de sus respectivos recursos, con el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas y proyectos;



- XLIV.** Evaluar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y proponer las adecuaciones, en su caso, al Plan Estatal y los programas respectivos, derivados del cambio o modificación de las circunstancias que les dieron origen;
- XLV.** Emitir valores, formalizar y administrar la deuda pública, así como llevar su registro contable. Además, formular recomendaciones sobre la política financiera en materia de créditos. También, consignar en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, las amortizaciones por concepto de capital y pago de intereses a que den lugar los empréstitos a cargo del Estado;
- XLVI.** Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la Deuda Pública, informando al Gobernador periódicamente sobre la situación de la misma y considerando las amortizaciones de capital y el pago de intereses respectivos;
- XLVII.** Celebrar, previa autorización del Congreso del Estado, cuando así se requiera, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones financieras de deuda pública, suscribiendo los documentos y títulos de crédito requeridos para tales efectos;
- XLVIII.** De conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, analizar y en su caso, reestructurar los financiamientos adquiridos a cargo de los entes públicos, modificando las condiciones originalmente pactadas, a fin de mejorarlas;
- XLIX.** Dirigir y supervisar el Sistema de Contabilidad Gubernamental;
- L.** Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal y la elaboración de los informes de avance financiero y presupuestal, para efectos de integrar la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, para su revisión y calificación en los términos de la Constitución Política, así como a la legislación aplicable;
- LI.** Solventar las observaciones que formulen los entes fiscalizadores a partir de los informes que emitan las dependencias y entidades que corresponda, derivadas de las evaluaciones del ejercicio del gasto público, y en preparación de la glosa de la cuenta pública, en los plazos legalmente establecidos. Igualmente coadyuvar con el Gobernador en la presentación del informe escrito al Congreso del Estado, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Estatal;
- LII.** Emitir, de común acuerdo con la Secretaría de la Función Pública, las normas y lineamientos que permitan la pronta y eficiente desconcentración de estructuras, sistemas y procedimientos, vinculados con la administración de los recursos y servicios generales, hacia las dependencias y entidades de la Administración Pública, asegurando su adecuado control bajo



criterios de austeridad, racionalidad y transparencia en la administración de los recursos;

- LIII.** Instrumentar la organización y funcionamiento de los servicios regionales de administración, en coordinación con las dependencias y entidades que operen en las regiones respectivas, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y de una mayor cercanía y calidad en los servicios a la población;
- LIV.** Informar a la Secretaría de la Función Pública, en lo conducente, de la aplicación de los recursos federales aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración, en los términos de la legislación y la normatividad aplicable. De igual forma, participar en el ámbito de su competencia y en coordinación con las dependencias y entidades que determine el Gobernador los procesos de descentralización de programas, acciones y recursos derivados de la Administración Pública Federal;
- LV.** Apoyar a las Dependencias y Entidades estatales en la instrumentación de los programas convenidos con la Administración Pública Federal o los municipios del Estado; así como proporcionar a estos últimos, cuando así lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en la elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos de inversión;
- LVI.** Formular, promover, instrumentar y ejecutar los convenios de coordinación que se celebren, en las materias de su competencia, con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;
- LVII.** Fungir como fideicomitente único del Gobierno del Estado en la constitución de fideicomisos y cuidar que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se derive de derechos de terceros, así como los derechos de terceros que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso el Comité Técnico;
- LVIII.** Aprobar, previo acuerdo del Gobernador, la participación estatal en empresas, sociedades, asociaciones civiles y mercantiles, ya sea en su creación, aumento o reducción del capital o en la adquisición de todo o parte de éste. Igualmente representar al Ejecutivo en los actos vinculados con su participación en las mismas;
- LIX.** Coordinar la política catastral del Estado y colaborar con los Gobiernos Municipales de la Entidad en materia catastral, en los términos de los convenios respectivos, para la actualización de la legislación y normatividad que regula los servicios de catastro y en la realización de los estudios técnicos catastrales, requeridos para fijar los valores de los predios localizados en el territorio del Estado y mantener actualizado el valor de los mismos. Asimismo, coordinar los programas de cooperación técnica con los servicios catastrales, y con las instituciones y sectores vinculados con su organización y funcionamiento; y
- LX.** Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el



Gobernador.

ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Instrumentar, regular, coordinar, supervisar y difundir las normas, políticas, sistemas, funciones, programas y procedimientos, relativos a la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de los servicios generales e informáticos que deberán aplicar las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública, para el manejo de sus recursos y servicios, de acuerdo con los programas y presupuestos a cargo de la misma y en congruencia con las políticas de desconcentración y descentralización que se determinen;
- II.** Planear, establecer, conducir y ejecutar la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios, incluyendo las relacionadas con el rubro de seguridad pública comprendiendo el gasto federalizado a solicitud de las dependencias y entidades ejecutoras;
- III.** Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;
- IV.** Coordinar la ejecución de reformas a la Administración Pública Estatal, a cargo del Ejecutivo, que considere en la prestación de los servicios los elementos de racionalidad, economía, oportunidad, calidad, institucionalidad, innovación y adecuada atención de las demandas de la sociedad. Al efecto, podrá realizar las investigaciones, estudios y análisis necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo; en su caso, podrá apoyarse en las instituciones académicas y de investigación en el Estado, especializadas en Administración Pública, a fin de asegurar que en la organización y funcionamiento de la misma se supriman o eviten los casos de duplicidad, omisión o interferencia entre sus políticas, normas, estructuras, funciones, sistemas, procesos, recursos y procedimientos;
- V.** Vincular la ejecución y desarrollo de las reformas a la Administración Pública Estatal, a cargo del Ejecutivo, con las políticas y directrices emitidas por el Gobernador, así como asegurar su interrelación con el Plan Estatal de Desarrollo, la Agenda Digital, los Presupuestos de Ingresos y Egresos y el programa financiero del Estado;
- VI.** Diseñar, coordinar y operar el Programa Estatal de Innovación Gubernamental;
- VII.** Revisar sistemáticamente, en el ámbito de su competencia, el desarrollo y el impacto socioeconómico que produzcan los programas y acciones de las dependencias y entidades:



- VIII.** Presentar al Gobernador del Estado para su autorización, la emisión y ejecución de los Programas de Austeridad y Eficiencia Administrativa y Financiera en el Poder Ejecutivo;
- IX.** Proponer al titular del Poder Ejecutivo las principales directrices de acciones estratégicas relevantes para el mejor funcionamiento de la administración estatal;
- X.** Supervisar el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas de la Administración Pública Estatal, para promover su corrección, modificación, adición, reorientación o suspensión en coordinación con las dependencias y entidades responsables de los mismos;
- XI.** Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo como responsable de proponer estrategias y políticas públicas para impulsar la eficiente administración de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de los servicios generales e informáticos e institucionalizar la innovación gubernamental en la Administración Pública Estatal y Municipal;
- XII.** Correlacionar el desarrollo de las reformas a la Administración Pública Estatal con las políticas y prioridades establecidas para el ejercicio del Gasto Público por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría Técnica y de Seguimiento Gubernamental. De igual forma, asegurar que el desarrollo de los mismos se vincule con el adecuado comportamiento de los indicadores de desempeño de las distintas dependencias, entidades y órganos;
- XIII.** Dictaminar respecto de la creación, modificación, fusión o supresión de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal, a cargo del Ejecutivo, considerando la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal, así como las políticas y directrices emitidas por el Gobernador al respecto. Una vez obtenida la aprobación del Ejecutivo, formular junto con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, el instrumento legal requerido para tal efecto;
- XIV.** Coordinar el diseño y la ejecución de los proyectos de reordenamiento institucional con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Función Pública, considerando sus respectivas atribuciones y las directrices del Gobernador, para la adecuada reorganización y readscripción de los recursos humanos y materiales, así como del patrimonio público involucrados;
- XV.** Establecer, supervisar y difundir entre las dependencias, entidades, órganos y servidores públicos de la Administración Pública del Estado, la normatividad que regule la ejecución, aplicación y actualización de las políticas, reglas, estructuras, funciones, sistemas, procesos, recursos y procedimientos;
- XVI.** Emitir y supervisar normas y lineamientos que en las relaciones de trabajo deban aplicar las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública, así como conducir y vigilar su cumplimiento en las relaciones con los trabajadores. De igual forma concertar los acuerdos e instrumentos respectivos, procurando la protección del patrimonio e intereses del Estado, en congruencia con la adecuada operación de los servicios públicos, el ejercicio racional del presupuesto y el cumplimiento de los programas respectivos y de la legislación aplicable;



- XVII.** Establecer, operar y vigilar los procedimientos relacionados con el adecuado cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal en materia fiscal, laboral y de seguridad social, en lo que corresponde a las retenciones y pagos respectivos a las instancias competentes. Igualmente, verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y de otra naturaleza que corresponda aplicar a la Administración Pública Estatal en su relación contractual con los proveedores de bienes y servicios;
- XVIII.** Emitir los criterios y lineamientos sobre el reclutamiento, selección, contratación, inducción, remuneraciones, seguridad social, prestaciones y antigüedad de los servidores públicos, así como tramitar y registrar los nombramientos, remociones, licencias, suspensiones o inhabilitaciones, jubilaciones y pensiones de los servidores públicos, en el ámbito de competencia;
- XIX.** Participar en la materia de su competencia con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos en los juicios, procedimientos legales y administrativos de carácter laboral del Poder Ejecutivo;
- XX.** Emitir y establecer las políticas, las normas y las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración sobre recursos humanos, contratación y remuneración de personas, Servicio Profesional de Carrera Pública Estatal y estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades;
- XXI.** Coordinar y supervisar los programas de capacitación directiva, técnica, administrativa y en habilidades digitales, para la formación y desarrollo de los servidores públicos, atendiendo a los requerimientos de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal;
- XXII.** Constituir, revisar y actualizar el Tabulador General de Remuneraciones de la Administración Pública Estatal, y construir programas de estímulos y recompensas para los Servidores Públicos, regularizando y homologando categorías, salarios y prestaciones;
- XXIII.** Emitir y supervisar normas y lineamientos relacionados con la suspensión, modificación o cancelación de los contratos que en materia de bienes y servicios generen derechos u obligaciones para la Administración Pública Estatal;
- XXIV.** Crear, operar y supervisar el Sistema Estatal de Administración de Recursos y Servicios, procurando que en su instrumentación participen las Unidades Administrativas de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXV.** Atender, controlar y mantener actualizado el registro o inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; así como, en coordinación con las instancias competentes, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes que se encuentren a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;
- XXVI.** Supervisar la operación desconcentrada del proceso de adquisición de los bienes y servicios de la Administración Pública Estatal, conforme a la ley en la materia, así como, fijar, regular y emitir, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, los criterios y lineamientos que fortalezcan la



desconcentración en materia de adquisición, arrendamiento, suministro, registro, almacenamiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública;

XXVII. Proponer al Ejecutivo, en coordinación con la dependencia involucrada y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la disolución de los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido, o por la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado. En caso aprobatorio, deberá coordinarse con las Secretarías de Gobierno, Finanzas, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y de Función Pública, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que, en su caso, se les hubiere asignado para el cumplimiento de sus objetivos;

XXVIII. Emitir las normas, políticas y lineamientos relativos a la administración de los bienes inmuebles de propiedad estatal así como destinar dichos bienes a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, previa opinión técnica de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable. Además, celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios con otras autoridades o particulares para otorgar la posesión, temporal, de inmuebles de propiedad estatal, en términos de la Ley aplicable;

XXIX. Conducir el proceso de modernización e innovación gubernamental, desde la elaboración de los respectivos proyectos de reglamentos interiores, estatutos, manuales administrativos o normas de administración interna, según corresponda, de las dependencias y entidades, con la colaboración de éstas y de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, hasta la instrumentación de acciones específicas de simplificación, transparencia y calidad en los servicios, mediante el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de información y comunicaciones, con la finalidad de impulsar el desarrollo de un Gobierno Digital en la Administración Pública Estatal;

XXX. Regular, coordinar y supervisar, en el ámbito de sus atribuciones, la política de adquisición y administración de equipos informáticos y de comunicaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en los términos de la legislación y normatividad aplicable;

XXXI. Colaborar con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en el manejo de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, así como coordinar la administración de la red intergubernamental de Internet;

XXXII. Definir y conducir la política de modernización administrativa del gobierno estatal, con base en tecnologías de información y comunicaciones, a través de la formulación y ejecución de los programas de mejora regulatoria, calidad y mejora continua, diseño de procesos, simplificación de trámites, medición y evaluación de la gestión pública y fortalecimiento de los valores cívicos y éticos en el servicio público. Además, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar la interoperabilidad e interconectividad de los sistemas, aplicaciones, plataformas y tecnologías desarrollados a partir de la estrategia de Gobierno Digital, en términos de la legislación de la materia; así como organizar y coordinar el Registro único de Personas Acreditadas;



- XXXIII.** Organizar y coordinar, con apego a las disposiciones de la materia, el programa de automatización y digitalización gubernamental, promoviendo y supervisando que la adquisición de los equipos informáticos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se ajusten a los requerimientos técnicos. Además, colaborar con las demás dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, en el desarrollo, operación y control de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, favoreciendo su interrelación tanto con los respectivos sistemas federales, como con los estatales;
- XXXIV.** Regular, organizar y supervisar la operación de Talleres Gráficos del Estado, así como realizar las actividades referentes a la organización metódica del archivo del personal al servicio del Poder Ejecutivo;
- XXXV.** Coordinar y supervisar la edición de las publicaciones oficiales; al respecto, procurará que las dependencias y entidades solicitantes de estos servicios cuenten con su respectiva disponibilidad presupuestal para asegurar la correcta organización y funcionamiento de los mismos;
- XXXVI.** Dirigir los programas regulares de asistencia y supervisión informática, con el propósito de verificar el adecuado uso de los equipos tecnológicos y de comunicaciones, la existencia de los licenciamientos correspondientes, así como la pertinencia y adecuada asignación de las nuevas adquisiciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXXVII.** Coordinar y supervisar la regulación de la administración y destino de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en juicios y procedimientos de índole penal o administrativa, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;
- XXXVIII.** Planear, coordinar, regular y supervisar el programa de descentralización de funciones y recursos de la Administración Pública Estatal a las administraciones públicas municipales del Estado en coordinación con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y de conformidad con las instrucciones que señale el Gobernador. Así como conducir y supervisar las acciones de concertación e instrumentación que se realicen con el gobierno federal para la descentralización al Estado de programas, recursos y funciones federales; y
- XXXIX.** Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

ARTICULO 34.- A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Vigilar y cumplir la observancia del derecho a la educación consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones jurídicas aplicables



en materia educativa;

- II.** Planear, programar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación a cargo del Estado, en todos los tipos y niveles, en los términos de las leyes de la materia, bajo la cultura de la no violencia y educación para la paz;
- III.** Diseñar y ejecutar el Programa de Educación del Estado;
- IV.** Instrumentar, conducir, difundir y evaluar, las políticas y programas sectoriales de desarrollo en materia de servicios para la educación, ciencia y tecnología, con base en la legislación Estatal y Federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Titular del Ejecutivo;
- V.** Coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Educación, Ciencia y Tecnología, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen las distintas unidades de la Secretaría y las Entidades del Sector, con programas específicos de su responsabilidad, que se vinculen con las metas y objetivos del programa y los sistemas a cargo de la Dependencia;
- VI.** Fungir en los términos de la ley de la materia como autoridad educativa en el Estado, considerando la competencia de los Ayuntamientos o Concejos de sus Municipios; así como someter al Ejecutivo la política educativa en el Estado y asegurar su congruencia con el Programa Educativo Federal y el Plan Nacional de Desarrollo;
- VII.** Prestar y fomentar los servicios de educación básica, incluyendo la inicial, en las modalidades indígena, la especial, para adultos, así como la normal y demás para la formación de docentes. Igualmente los programas de educación vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos marginados del Estado. Además promover y atender los servicios educativos que se requieran para el desarrollo regional o estatal;
- VIII.** Fomentar en coordinación con la Secretaría de Cultura, la lectura especialmente entre la niñez y la juventud, así como crear repositorios en las bibliotecas, tanto físicas como digitales dirigidos a fortalecer la identidad colectiva y acrecentar la memoria histórica y cultural nacional, regional, estatal y comunitaria;
- IX.** Coordinar y supervisar la atención a la juventud y el fomento al deporte en el Estado;
- X.** Impulsar, en el ámbito de su competencia, la formación permanente del magisterio;
- XI.** Coadyuvar con la federación para la capacitación y formación continuas del magisterio estatal, así como del personal directivo y de supervisión escolar con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y educación;
- XII.** Establecer mecanismos para conocer y adoptar las mejores prácticas educativas a nivel internacional;



- XIII.** Participar en el impulso al deporte y el apoyo integral a la juventud en el Estado en coordinación con las autoridades competentes;
- XIV.** Conducir las relaciones con la Federación para la descentralización de los servicios y otras actividades conjuntas, así como, ejercer las facultades de coordinación sectorial y regional de la Dependencia, transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del sector, la operación de los servicios a cargo de estos. Así mismo, proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el funcionamiento de los servicios en el ámbito de su competencia;
- XV.** Intervenir en los términos que defina la Ley, en programas institucionales, regionales y sectoriales de inclusión social que tengan un componente educativo dirigidos a la población que vive en situación pobreza extrema;
- XVI.** Administrar y supervisar los establecimientos de educación, ciencia y tecnología en la Entidad, en coordinación con las entidades involucradas y vincular su desarrollo con los requerimientos del Estado y las disponibilidades de su erario público;
- XVII.** Coadyuvar con las autoridades competentes y la sociedad civil, para la realización de campañas para prevenir y combatir las adicciones, la discriminación y sobre educación sexual;
- XVIII.** Proponer, instrumentar y ejecutar los convenios de coordinación o concertación que en materia de educación, ciencia y tecnología suscriba el Ejecutivo con la Federación, Entidades Federativas, Municipios, Organismos Descentralizados, y los Sectores Social y Privado, en los términos de la legislación. De igual forma, en lo relativo a los programas de comunicación y difusión educativa;
- XIX.** Colaborar con las autoridades federales en la distribución de los libros de texto gratuito que se otorgan periódicamente a la población escolar de la Entidad; así como, instrumentar, publicar, difundir y distribuir los textos gratuitos a cargo del Estado, igualmente difundir el material relativo a los útiles escolares que deberán utilizarse en los planteles. También editar todo tipo de libros y material didáctico de apoyo a la educación, con excepción de los libros de texto gratuitos. Además, formular propuestas sobre los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudios para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes;
- XX.** Otorgar, negar o revocar las autorizaciones que soliciten los particulares para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica; así como reconocimiento de validez oficial de estudios para los demás niveles educativos. También, colaborar en la difusión, aplicación y supervisión de las disposiciones federales que regulen la organización y funcionamiento de los servicios educativos;
- XXI.** Promover, regular, coordinar, supervisar, controlar y en su caso, sancionar a los prestadores de los servicios educativos que operen en el Estado, considerando los diferentes tipos, niveles y modalidades que regula la legislación de la materia, comprendiendo a las escuelas autorizadas para la instrucción primaria, secundaria y de formación de docentes, así como aquellas con reconocimiento de validez oficial. También, con respecto a la educación inicial y preescolar,



vigilar que cumplan con los requisitos técnico-pedagógicos que fije la autoridad educativa federal;

- XXII.** Promover, implementar, dirigir, regular, administrar y supervisar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional del Estado, para los docentes de educación básica y normal, en los términos de la legislación de la materia;
- XXIII.** Recibir, tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los procedimientos, quejas, denuncias con respecto a deficiencias o violaciones a la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado o cualesquier otra disposición emitida por la autoridad educativa Estatal o Federal, que se hagan en contra de instituciones educativas oficiales o particulares incorporadas;
- XXIV.** Promover, normar y otorgar las becas que en términos de la Ley de Educación del Estado le corresponde proporcionar a las escuelas particulares incorporadas en todos sus tipos, niveles y modalidades; así como asegurar su correcta administración. Igualmente aquéllas requeridas para que los estudiantes del Estado concluyan los estudios básicos, medio superior y superior, así como para la realización de investigaciones y proyectos científicos o para realizar estudios en el extranjero;
- XXV.** Atender y gestionar, conforme a la normatividad aplicable, los estudios de viabilidad y factibilidad que deban ser presentados a la Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior, así como las propuestas y justificaciones que se requieran para la creación, operación y en su caso, supresión y/o liquidación de instituciones de nivel superior, medio superior y de la formación para el trabajo en el Estado;
- XXVI.** Publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y difundir en los medios el listado de instituciones educativas particulares a las que se haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y a las que en su caso, se les haya retirado;
- XXVII.** Organizar y difundir en colaboración con los sectores público, social y privado, campañas de alfabetización y programas tendientes a lograr la transformación positiva del individuo y de la sociedad con el desarrollo de sus conocimientos, para elevar su nivel y calidad de vida;
- XXVIII.** Instrumentar, fomentar y coordinar programas en el Estado para elevar el índice de escolaridad de la población. Así mismo, procurar e impulsar acciones de apoyo pedagógico, de educación especial y de adultos, de formación para el trabajo. También en materia de desarrollo cívico;
- XXIX.** Supervisar que las instituciones facultadas lleven el registro y control de los egresados y de los documentos que acrediten los estudios correspondientes de las instituciones educativas del nivel medio superior y superior, públicas y particulares incorporadas al Sistema Estatal de Educación, Ciencia y Tecnología. De igual forma, en relación con los profesionistas que ejerzan en el Estado, en coordinación con la autoridad federal en la materia. Además, cuando sea de su competencia, autorizar la constitución de los Colegios de Profesionistas, vigilar su ejercicio y coordinar el servicio social que deberán prestar sus colegiados. Igualmente organizar el servicio social en la Entidad;
- XXX.** Autenticar las constancias, certificados, certificaciones de estudios, diplomas, títulos y grados



académicos de los estudios realizados en las instituciones educativas de la Entidad, coadyuvando en la expedición de la cédula personal correspondiente para el ejercicio profesional. Tales atribuciones, sin demérito de la facultad de esas instituciones para su expedición directa, con excepción de la cédula precitada;

XXXI. Revalidar los estudios, diplomas, grados, o títulos equivalentes a la enseñanza o que para la formación de docentes se imparta en el Estado, y llevar el control escolar respectivo en los términos de la Ley de la materia; así como, aprobar el funcionamiento y, en su caso, la incorporación de los servicios educativos que presten los particulares en las diferentes modalidades que previene la legislación;

XXXII. Asegurar que los programas de educación, ciencia y tecnología que se impartan en el Estado, se vinculen con el desarrollo político, económico, social y de seguridad jurídica. Así mismo promover su interrelación con las prioridades de la Entidad en materia de productividad, competitividad y calidad de los bienes y servicios. Al efecto, concertar con los sectores productivos de la región y las dependencias involucradas, las acciones, inversiones y recursos destinados a promover la formación de los técnicos, especialistas e infraestructura de educación, investigación y tecnología, que requiera el desarrollo del Estado. Igualmente, mantener actualizada la información de los requerimientos de personal capacitado para los sectores productivos y fomentar el establecimiento de instituciones que proporcionen formación para el trabajo en forma temporal o permanente;

XXXIII. Organizar, administrar, enriquecer, orientar y fomentar el establecimiento y operación de centros de educación, investigación, ciencia y tecnología en el Estado. También, intervenir en la organización y operación de las bibliotecas y hemerotecas públicas, en los términos de la ley de la materia. Además, colaborar con la Secretaría de Cultura, en la organización de actividades culturales y en el funcionamiento de los museos, centros culturales y galerías del Estado;

XXXIV. Representar al Gobernador ante los organismos educativos, científicos y tecnológicos, nacionales o extranjeros, así como promover los convenios y acuerdos de colaboración con los mismos orientados hacia el desarrollo educativo del Estado;

XXXV. Promover, fomentar y estimular en las instituciones educativas, acciones encaminadas a la preservación de la salud y el ambiente, en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático y demás dependencias competentes;

XXXVI. Colaborar con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas en las tareas relacionadas con la regulación, ejecución, evaluación y protección de las escuelas y demás establecimientos educativos;

XXXVII. Difundir, cumplir y hacer cumplir en las escuelas oficiales y particulares incorporadas, el calendario oficial de clases y en caso que durante el ciclo escolar por situaciones fortuitas o de fuerza mayor que impidieran la prestación del servicio, proponer los programas emergentes para recuperar los días en que se vea interrumpido;



- XXXVIII.** Establecer premios, estímulos, recompensas y reconocimientos para el personal docente que se destaque en el ejercicio de su profesión o la prestación de servicios distinguidos a la educación;
- XXXIX.** Disponer el uso temporal de los planteles educativos oficiales para albergue de la población, cuando por razón de siniestros naturales u otro tipo de contingencias sean requeridos;
- XL.** Participar en coordinación con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Cultura en la realización de los actos cívicos que organice el Gobierno del Estado, de acuerdo con el calendario oficial. De igual forma, con todas aquellas dependencias, unidades, instituciones u organizaciones cuyo objeto sea el fomento de la cultura cívica y democrática;
- XLI.** Impulsar y promover en los planteles educativos y áreas administrativas de la Secretaría la política transversal para la igualdad de género;
- XLII.** Colaborar con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental para el adecuado registro de los bienes inmuebles de la Secretaría para su integración al patrimonio del Estado; y
- XLIII.** Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

ARTÍCULO 35.- A la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios;
- II.** Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento en términos de ley del combate efectivo a la pobreza y de la atención preponderante a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad y pueblos indígenas y demás grupos en condiciones de vulnerabilidad;
- III.** Formular, normar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas y programas de bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano fomentando un mejor nivel de vida con base en la legislación y normatividad estatal o federal aplicables, considerando la participación de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso de los gobiernos municipales;
- IV.** Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de su competencia, así como depurar sus duplicidades y remitirlos a las áreas que el Gobernador determine;
- V.** Conducir, ejecutar, evaluar y, en su caso, correlacionar las políticas y programas sectoriales en



materia de bienestar social, combate a la pobreza y desarrollo humano con base en la legislación estatal y federal aplicable, así como las normas y lineamientos que determine el Gobernador en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

- VI.** Conducir las relaciones, en el ámbito de su competencia, con la Federación en materia de bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano, así como consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado y bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;
- VII.** Regular, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Bienestar, Combate a la Pobreza y Desarrollo Humano, procurando que en su operación participen las dependencias de la Administración Pública Estatal vinculadas con el asunto de que se trate, con información y programas específicos de su responsabilidad, que tengan que ver con los objetivos y las metas a cargo del sector. Igualmente, promover su correlación con las instituciones y programas del sector social o privado, que atiendan la problemática y el bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano en la Entidad, asegurando la participación ciudadana;
- VIII.** Ejercer las facultades de coordinación sectorial reservando a las unidades del nivel central las funciones de regulación y supervisión, transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del sector la operación de los servicios a cargo del mismo. Igualmente, proporcionarles la asistencia y el apoyo técnico que requieran para la prestación de los servicios;
- IX.** Promover, organizar, interrelacionar, asistir técnicamente y supervisar las políticas y los programas de bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano en la Entidad, a cargo de los sectores público, social y privado, conforme a la legislación aplicable; de igual forma difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan brindar mejores servicios a la población en esos rubros;
- X.** Participar en el diseño, ejecución y evaluación de los programas, acciones y recursos que se emprendan para elevar las condiciones del bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano en el Estado, así como promover y ejecutar los convenios de colaboración en esta materia que celebre el Ejecutivo con instituciones de los sectores público, social y privado para el bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano;
- XI.** Promover las acciones, convenios y acuerdos de colaboración con las instituciones, nacionales o extranjeras, vinculadas con el bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano. Igualmente, concertar con las instituciones de investigación y docencia, la ejecución de programas especiales para la formación, desarrollo o actualización del personal técnico o administrativo a cargo de los servicios para el bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano en la Entidad;
- XII.** Programar, organizar, ejecutar y supervisar, en coordinación con las autoridades y sectores



participantes, campañas de desarrollo comunitario de desarrollo sustentable y atención de grupos en situación de marginación o de vulnerabilidad;

XIII. Fomentar y apoyar a las unidades de producción familiar rural de subsistencia;

XIV. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales en materia de bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano, para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las áreas rurales y urbanas, en especial para las personas en situación de vulnerabilidad, considerando la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal correspondientes y la participación de los sectores social y privado, con el propósito de elevar el nivel de vida de la población;

XV. Participar en el ámbito de su competencia, en la instrumentación y coordinación de las políticas de desarrollo rural para elevar el bienestar de las familias, comunidades y ejidos;

XVI. Ejecutar los programas y acciones de bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano de su competencia y vigilar que los particulares que operan centros de beneficencia cumplan con los propósitos para los que fueron creados;

XVII. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad, en la generación e instrumentación de estrategias, programas y recursos destinados a promover el bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano en la Entidad, así como a superar los rezagos sociales;

XVIII. Llevar a cabo los programas de bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos y de los grupos en situación de marginación y vulnerabilidad, coordinando acciones con las dependencias vinculadas a estos temas que forman parte del Sistema Estatal de Bienestar, Combate a la Pobreza y Desarrollo Humano, procurando la participación de las etnias y de los núcleos de población involucrados;

XIX. Incorporar en los programas de bienestar social, combate a la pobreza y desarrollo humano lo conducente a atender las políticas transversales orientadas a la atención de grupos vulnerables, tales como adultos mayores, discapacitados, mujeres en desventajas, poblaciones indígenas, entre otros, así como promover al interior del sector la política de igualdad de género;

XX. Impulsar programas para promover la corresponsabilidad entre el gobierno estatal y las instituciones de asistencia social y privada, para el cuidado de la niñez y de los grupos vulnerables;

XXI. Fortalecer las actividades de bienestar social, combate a la pobreza y desarrollo humano en las zonas marginadas y la capacitación del personal responsable de este tipo de servicios,



para atender y canalizar adecuadamente a la población vulnerable en general;

- XXII.** Colaborar con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en el adecuado registro de los bienes inmuebles, así como el inventario de los bienes muebles de la Secretaría para su integración al patrimonio del Estado;
- XXIII.** Definir y proponer la organización social como eje fundamental para la determinación, ejecución y vigilancia de las acciones, obras y recursos destinados a elevar los niveles de bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano, coadyuvando a la ampliación de los espacios democráticos para la toma de decisiones y la transparencia en el ejercicio de los recursos;
- XXIV.** Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a la pobreza y desarrollo humano;
- XXV.** Desarrollar los sistemas y procesos de recepción, acopio y sistematización de información para que en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, se realicen los diagnósticos y la evaluación de impacto de las políticas orientadas al bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano. Además, apoyar la adecuada administración, retroalimentación, supervisión y control del Padrón Único de Beneficiarios, de acuerdo con los criterios y orientaciones de las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental, de Finanzas y de la Función Pública;
- XXVI.** Administrar, operar y controlar el Padrón Único de Beneficiarios respecto de los diferentes apoyos que se otorgan a la población. Asimismo emitir los criterios y orientaciones a que deberán sujetarse las instituciones de la misma con respecto a la asignación y control de los beneficios respectivos y la utilización del Padrón citado;
- XXVII.** Colaborar con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado en la incorporación de los programas municipales para el desarrollo social y sus beneficiarios, al Sistema de Información del Padrón Único de Beneficiarios. Asimismo, en la ampliación y fortalecimiento de los vínculos con el Gobierno Federal para el intercambio de información para la integración del Padrón Único de Beneficiarios;
- XXVIII.** Participar en el cumplimiento de los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado en materia de bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano, con el gobierno federal o con los Ayuntamientos, atendiendo la opinión legal de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- XXIX.** Impulsar, ejecutar y supervisar, en coordinación con las autoridades competentes, las acciones tendientes a reducir la pobreza y fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de los habitantes de Tabasco, asegurando su interrelación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Asimismo, levantar el mapa de las condiciones socioeconómicas de los núcleos poblacionales del Estado. Igualmente, coordinar las



acciones de apoyo social que el Ejecutivo Federal convenga con el Ejecutivo Estatal para la realización de las acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

XXX. Elaborar y ejecutar los planes y programas para impulsar el bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano, de carácter regional o especial que señale el Gobernador en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen la Administración Pública Estatal y Municipal, así como presentarlos oportunamente al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, para su análisis y aprobación;

XXXI. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Finanzas y en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, los recursos vinculados con los fondos de aportaciones federales o de cualquier tipo de esta naturaleza que se transfieran al Estado para la realización de los programas en materia de bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano de acuerdo a los compromisos adquiridos en los convenios con la federación;

XXXII. Coordinar, concertar y ejecutar, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, con la participación de los sectores público, social y privado, los programas y acciones especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las zonas marginadas del Estado;

XXXIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la agroforestería, la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y participar en la implementación de políticas públicas que fomenten el arraigo en las zonas rurales;

XXXIV. Proporcionar, en congruencia con la disponibilidad presupuestal, la capacitación, asesoría, apoyo técnico y operativo que requieran las poblaciones indígenas y los grupos vulnerables, para la realización de proyectos productivos o acciones de desarrollo social. Asimismo, participar en las acciones tendientes a asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población, especialmente a los grupos indígenas y vulnerables;

XXXV. Organizar, conducir y evaluar el Programa Estatal de Desarrollo Indígena, previa realización de las investigaciones en torno, a los problemas relativos a los núcleos de población indígena de la Entidad. Asimismo, recomendar acciones para la ejecución de apoyos diversos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las comunidades indígenas y promover la ejecución de proyectos o la realización de las obras que para el mejoramiento de las mismas le encomiende el Gobernador, en coordinación con los sectores competentes;

XXXVI. Apoyar a la Secretaría de Gobierno en la adecuada atención política de los problemas que se susciten con respecto a la población indígena del Estado. Además, concertar y coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal la instrumentación de programas y la asignación de recursos específicos, para promover el desarrollo de los núcleos de población



marginados e intervenir en la supervisión y ajuste de esos programas y recursos;

- XXXVII.** Opinar sobre la administración y asignación de los fondos mixtos nacionales e internacionales, para apoyar el desarrollo de las comunidades indígenas y los grupos marginados. Igualmente realizar la coordinación y ejecución de los programas para la preservación de la cultura y costumbres indígenas y su carácter bilingüe. Además, asegurar y fortalecer la participación de los sectores social y privado, en los programas destinados al desarrollo de las comunidades indígenas;
- XXXVIII.** Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas, en materia de bienestar social, combate a la pobreza y desarrollo humano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como difundir, cuando lo estime conveniente y por los medios adecuados, los resultados de sus investigaciones, estudios y promociones;
- XXXIX.** Colaborar con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, en el cumplimiento de los convenios de coordinación que celebre el Estado con el Gobierno Federal, en materia de desarrollo social indígena y para los grupos en situación de marginación;
- XL.** Colaborar con la Secretaría de Finanzas en la integración de los programas y presupuestos para el bienestar de la población, combate a la pobreza y desarrollo humano, así como instrumentar, con las dependencias relacionadas con los sectores productivos, los proyectos que involucren el mejoramiento de las comunidades, con sus respectivas representaciones, cuando su desarrollo social resulte prioritario. En estas acciones conjuntas le corresponderá supervisar su adecuada instrumentación y participar en los acuerdos con la Federación y las autoridades municipales, sobre los programas y recursos presupuestales que se destinen al efecto. Igualmente en la determinación de las medidas que aseguren su adecuada aplicación;
- XLI.** Participar en la promoción de los programas de vivienda de interés social; así como opinar y proveer información técnica, en su caso, para que por conducto de la institución competente, se ejecuten programas de construcción de unidades habitacionales, vivienda de interés social y demás infraestructura habitacional;
- XLII.** Coordinar y ejecutar por acuerdo del Gobernador del Estado, programas con organizaciones, fundaciones y agrupaciones sociales que promuevan la autoproducción de vivienda sustentable en zonas de alta marginación y pobreza en el estado con la participación de las dependencias y entidades que corresponda;
- XLIII.** Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda de interés social, así como para el acopio y suministro de materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y para el Desarrollo Económico y la Competitividad, así como del organismo estatal competente en materia de vivienda;
- XLIV.** Fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano que establece el artículo 4º de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos;

- XLV.** Formular, normar, promover, conducir, ejecutar, difundir y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales y estatales de desarrollo sustentable y protección del ambiente en el Estado y cambio climático, con base en la legislación y normatividad estatal o federal aplicables, considerando la colaboración de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XLVI.** Formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, cambio climático, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;
- XLVII.** Aplicar y vigilar el cumplimiento del marco normativo estatal y federal en materia de medio ambiente y cambio climático;
- XLVIII.** Formular y conducir la política estatal sobre cambio climático;
- XLIX.** Coadyuvar con los gobiernos federal, estatal y municipales, así como con los sectores social y privado, en la realización conjunta y coordinada de acciones de protección y restauración ambiental y cambio climático e instrumentar, regular y promover la utilización de técnicas y procedimientos de desarrollo y aprovechamiento sustentable, para racionalizar el uso de los recursos naturales del Estado;
- L.** Elaborar con las autoridades de educación pública el Programa Estatal de Educación Ambiental y Cambio Climático;
- LI.** Elaborar y supervisar el cumplimiento de los programas en materia hídrica en colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como colaborar con las autoridades federales competentes, en la vigilancia sobre la conservación de las corrientes, ríos, lagos y lagunas ubicadas en el Estado y la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial, así como fomentar y conducir estudios, trabajos y servicios meteorológicos de la Entidad;
- LII.** Instrumentar e impulsar metodologías y procedimientos de evaluación de riesgo ambiental, así como impulsar esquemas de simplificación para los trámites de apertura, de operación de empresas, industriales, comerciales y de servicios en las actividades de bajo impacto, de acuerdo a sus atribuciones;
- LIII.** Fijar, normar, dictaminar y evaluar las medidas y mecanismos para combatir y prevenir la contaminación del aire, suelo y agua, así como establecer los criterios y lineamientos para el trámite de manifestación de impacto ambiental estatal, en la esfera de sus atribuciones;
- LIV.** Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo ambiental de



las obras o actividades de jurisdicción estatal;

- LV.** Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales y por fuentes móviles que no sean competencia de la Federación;
- LVI.** Emitir las normas ambientales estatales y vigilar y garantizar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, así como formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico estatal;
- LVII.** Proponer los reglamentos para la debida observancia de la legislación estatal en materia de desarrollo sustentable y protección ambiental y cambio climático;
- LVIII.** Elaborar y someter a consideración del Gobernador, las declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal, y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares;
- LIX.** Promover la participación de la sociedad en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los diversos sectores, para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas del Estado;
- LX.** Asesorar a los municipios, comunidades, ejidos y pueblos indígenas, sobre el manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas;
- LXI.** Expedir las autorizaciones y permisos que establece la legislación y normatividad ambiental estatal;
- LXII.** Establecer, regular, administrar y vigilar áreas naturales protegidas, así como su planeación y evaluación periódica, para efectos de preservar, conservar y restaurar zonas o bienes de jurisdicción estatal, con la participación que en su caso corresponda a los Municipios;
- LXIII.** Participar en la determinación de las zonas de fomento económico en la Entidad, en coordinación con las Secretarías para el Desarrollo Económico y la Competitividad, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y de Finanzas, de acuerdo con el riesgo ambiental que impliquen las actividades industriales, comerciales y de servicios respectivas y en congruencia con su ámbito de competencia;
- LXIV.** Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente;
- LXV.** Colaborar con la Secretaria para el Desarrollo Económico y la Competitividad en la instrumentación y operación del Sistema de Evaluación Económica, del capital de los recursos naturales para promover políticas, programas, acciones y estrategias de desarrollo sustentable;
- LXVI.** Proponer al Gobernador, la celebración de convenios con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con los sectores público y privado, mediante los cuales se obtengan recursos materiales o económicos, para realizar diversas acciones tendientes a resolver la problemática ambiental del Estado;



- LXVII.** Imponer restricciones sobre el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de jurisdicción Estatal, e intervenir junto con las dependencias competentes, en el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y de pesca;
- LXVIII.** Promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento, declaratorias y vigilancia de los recursos naturales de la Entidad;
- LXIX.** Prevenir, controlar y regular la contaminación atmosférica, del suelo, la de aguas de jurisdicción Estatal y Nacionales que el Estado tenga asignada, y la generada por la emisión de ruido, vibración, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores; y en general todas aquellas actividades que dañen al ambiente y el equilibrio ecológico, siempre que no sean de competencia Federal;
- LXX.** Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- LXXI.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas y reglamentos para prevenir, atenuar y remediar, en su caso, la contaminación ambiental y el cambio climático;
- LXXII.** Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;
- LXXIII.** Promover el ordenamiento ecológico y regular el impacto y la protección ambiental;
- LXXIV.** Elaborar en coadyuvancia con la Secretaría de Gobierno, de Seguridad y Protección Ciudadana y con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, los atlas en las diferentes regiones del territorio del Estado con el objetivo de identificar zonas de riesgo a los desastres naturales, tanto en su impacto en las poblaciones, como en la economía, e identificando soluciones en la materia, con la correspondiente participación de los gobiernos municipales;
- LXXV.** Regular y promover, en colaboración con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres del Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable: coordinar, conducir y supervisar la operación de los parques zoológicos, jardines botánicos, reservas y parques naturales competencia del Estado;
- LXXVI.** Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de preservación del ambiente y recursos naturales, contengan los convenios firmados entre el titular del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal;
- LXXVII.** Desarrollar en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos; así como levantar, organizar, manejar y actualizar las cartografías, los inventarios de recursos naturales y de población de fauna y flora silvestre que compete al Gobierno;



- LXXVIII.** Promover y operar el Sistema Estatal de Información Ambiental y Cambio Climático, incluyendo los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelo y de los cuerpos de agua de jurisdicción Estatal;
- LXXIX.** Prevenir y controlar la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;
- LXXX.** Colaborar, en congruencia con sus atribuciones, con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y los municipios que lo requieran, en la regulación y supervisión de los programas y actividades que se realicen para la construcción, conservación, mantenimiento y operación de las instalaciones y servicios para el manejo, tratamiento y el reciclamiento de desechos sólidos, residuos industriales, restauración de sitios contaminados y tóxicos y aguas residuales, considerando las responsabilidades de las dependencias, entidades y sectores involucrados;
- LXXXI.** Imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales relativas, en las materias de su competencia, así como promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, para realizar diversas acciones tendientes a resolver la problemática ambiental del Estado y los efectos del cambio climático;
- LXXXII.** Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; y
- LXXXIII.** Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

ARTÍCULO 36.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar los programas de salud de la Entidad;
- II.** Asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud que establece el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes General de Salud y de Salud del Estado de Tabasco;
- III.** Instrumentar, conducir, difundir, evaluar y, en su caso, correlacionar las políticas y programas sectoriales en materia de salud, seguridad social, asistencia social, sanitaria y salud pública, con base en la legislación estatal y federal aplicable, así como las normas y lineamientos que determine el Gobernador y en correlación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- IV.** Conducir las relaciones con la Federación en materia de salud, así como, consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado y bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor



cercanía y calidad de servicios a la población;

- V.** Coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Salud, procurando que, en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen la Administración Pública, con información y programas específicos de su responsabilidad, que se vinculen con las metas y objetivos del programa y el sistema estatal a cargo del Sector. Igualmente, promover su correlación con las instituciones y programas de seguridad social que operan en la Entidad. Así mismo, fomentar que en el desarrollo de éstos se promueva y asegure la participación de los sectores social y privado;
- VI.** Ejercer las facultades de coordinación sectorial, reservando a las unidades administrativas del nivel central las funciones de regulación y supervisión y transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del Sector la operación de los servicios a cargo de éste. Igualmente, proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el otorgamiento de los servicios;
- VII.** Crear y administrar establecimientos de salud, de asistencia pública, de medicina tradicional complementaria y de formación de recursos humanos en salud, priorizando la movilidad y accesibilidad;
- VIII.** Promover, interrelacionar, asistir técnicamente, organizar y supervisar a los servicios de salud, seguridad y asistencia social en la Entidad, a cargo de los sectores público, social y privado, conforme a la legislación aplicable; así como difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan brindar mejores servicios a la población en esos rubros. Así mismo, proponer al Gobernador del Estado, los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo de la salud pública;
- IX.** Participar en la instrumentación y evaluación de los programas, acciones y recursos que se emprendan en el Estado para elevar las condiciones de salud, salubridad, asistencia y seguridad social de su población; al efecto, promover la ampliación de los servicios de primer nivel para brindar servicios médicos permanentes y garantizar el suministro de medicamentos en todos los centros de salud;
- X.** Promover las acciones, convenios y acuerdos de colaboración con las instituciones, nacionales o extranjeras, vinculadas con los subsistemas del Sistema Estatal de Salud. Igualmente, concertar con las instituciones de investigación y docencia, la ejecución de programas especiales para la formación, desarrollo o actualización del personal técnico o administrativo de los servicios de salud en la Entidad. De igual forma, en lo que respecta a las instituciones de seguridad social que operan en el Estado;
- XI.** Gestionar, promover y ejecutar los convenios de colaboración que en materia de salud celebre el Ejecutivo con Entidades de los Sectores Público, Social y Privado, así mismo, prever el establecimiento de mecanismos de referencia, contra-referencia y complementación, entre los servicios de salud y sus diferentes niveles de organización y operación;
- XII.** Concertar, fomentar y ejecutar, con los Sectores Público, Privado y Social, acciones



tendientes a mejorar el estado nutricional de la población; así como realizar los estudios sobre la situación alimentaria de los habitantes del Estado y de los nutrientes que puedan complementar su alimentación, en atención a las nuevas condiciones nutricias, hábitos alimenticios, transición epidemiológica y evolución demográfica;

- XIII.** Vigilar, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, los asilos e instituciones de beneficencia pública del Gobierno del Estado. De igual forma verificar que los particulares que operan centros de beneficencia cumplan con los propósitos para los que fueron creados;
- XIV.** Colaborar, con las autoridades laborales, en la instrumentación, difusión y evaluación de las normas existentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo;
- XV.** Expedir las autorizaciones sanitarias para las actividades, establecimientos, productos y servicios en el ámbito de su competencia, conforme lo señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XVI.** Regular y controlar los asuntos sanitarios, en el ámbito de su competencia, y aplicar las acciones y programas que en la materia se conceden con la Federación, así mismo integrar y administrar el padrón local de actividades, establecimientos, prestadores de servicios, productos y servicios que se encuentren sujetos a control y vigilancia sanitaria, así como ordenar y practicar verificaciones de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la materia;
- XVII.** Realizar campañas de prevención y combate del alcoholismo, tabaquismo, drogadicción y otros hábitos nocivos para la salud, en coordinación con la federación, las entidades federativas y los municipios, así como evaluar los resultados de las mismas;
- XVIII.** Proponer el desarrollo de la red de laboratorios sanitarios en la Entidad, así como la infraestructura científica y tecnológica que resulta indispensable para el adecuado desarrollo de las funciones sanitarias; así como procurar que estos servicios puedan colaborar con otros sectores de la Administración Pública Estatal, cuando precisen de la realización de estudios especializados para respaldar técnicamente sus resoluciones; al efecto, coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero para promover y propiciar la mejora en los establecimientos dedicados al sacrificio y transformación de los productos agropecuarios, en apego a la política de inocuidad alimentaria;
- XIX.** Colaborar con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas en las tareas relacionadas con la regulación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones de construcción especializada, mantenimiento y protección sanitaria de las instalaciones, servicios y establecimientos de salud, de su competencia;
- XX.** Programar, organizar, ejecutar y supervisar, en coordinación con las autoridades y sectores



participantes, campañas de salud, seguridad social, asistencia pública, desarrollo comunitario y atención de grupos marginados o en situación de riesgo o rehabilitación;

- XXI.** Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales en materia de atención médica, salud pública o asistencia sanitaria, para la atención de los sectores sociales mas desprotegidos en las áreas rurales y urbanas, en especial para las personas discapacitadas, considerando la intervención de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública correspondientes y la participación de los Sectores Social y Privado, lo anterior, con el propósito de elevar las condiciones de salud y el nivel de vida de la población;
- XXII.** Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad, en la generación e instrumentación de estrategias, programas y recursos destinados a mejorar la salud de la población del Estado, así como a superar los rezagos sociales e impulsar el bienestar social;
- XXIII.** Instrumentar los programas de salud vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos marginados del Estado, en coordinación con las Secretarías de Gobierno y de Educación, procurando la participación de las etnias y de los núcleos involucrados;
- XXIV.** Atender los criterios y orientaciones conducentes a la participación del sector salud en la integración del Padrón Único de Beneficiarios que administra y opera la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;
- XXV.** Incorporar en los programas de salud lo conducente a atender las políticas transversales orientadas a la atención de grupos vulnerables, así como promover al interior del sector, la política de igualdad de género;
- XXVI.** Colaborar con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental para el adecuado registro de los bienes inmuebles de la Secretaria para su integración al patrimonio del Estado; y
- XXVII.** Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

ARTÍCULO 37.- A la Secretaría de Movilidad le corresponde las siguientes atribuciones:

- I.** Planear y regular el uso adecuado de las comunicaciones terrestres y de los transportes de pasajeros y carga en el Estado;
- II.** Actuar en materia de movilidad y transporte, según las atribuciones que le otorga este artículo, de acuerdo con las disposiciones conenidas en el inciso h) fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricta coordinación con las autoridades municipales;



- III.** Vigilar la observancia y aplicación de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos aplicables; así como formular y ejecutar los programas de transporte y vialidad de la Entidad;
- IV.** Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos a las comunicaciones y transportes en la Entidad;
- V.** Elaborar políticas públicas relativas a la ingeniería de tránsito y transporte en el Estado, coordinando las acciones con los municipios que deban llevarse a cabo para su debida atención;
- VI.** Planear, regular, orientar y supervisar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, así como el servicio público especializado y las terminales de autobuses de jurisdicción estatal;
- VII.** Estudiar y establecer las normas para la determinación de sitios de transportes públicos, de carga, taxis y autobuses, para tramitar las concesiones correspondientes;
- VIII.** Establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar y revalidar los permisos y autorizaciones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local, y declarar en términos de ley su caducidad;
- IX.** Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de comunicaciones y transportes en la Entidad, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los Municipios;
- X.** Regular, inspeccionar y vigilar el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo;
- XI.** Tomar las medidas necesarias para evitar la suspensión del servicio del transporte público, y en su caso, organizar los servicios emergentes de transporte público urbano cuando las circunstancias lo requieran;
- XII.** Aprobar, con el apoyo técnico de las dependencias involucradas, las tarifas de cualquier modalidad de transporte público del Estado, con base en los estudios técnicos que se realicen, así como administrar las vías de cuota a cargo del Gobierno del Estado;
- XIII.** Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de los sistemas de Comunicaciones y Transportes en el Estado;
- XIV.** Autorizar cambios en la tipología del parque vehicular para el transporte de pasajeros y de carga, en apego a las disposiciones federales en la materia, así como fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte del servicio público; determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, así como de carga, otorgando, en coordinación con las autoridades competentes, las autorizaciones de tránsito



correspondientes;

- XV.** Planear, integrar y coordinar los servicios del transporte público que ofrece el Estado;
- XVI.** Realizar y ejecutar los estudios necesarios sobre transporte y circulación multimodal, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida y a la seguridad, a la protección del ambiente, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;
- XVII.** Promover e impulsar la cultura y seguridad vial, mediante la elaboración e implementación de programas respectivos;
- XVIII.** Participar con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y, en los casos que proceda con los Ayuntamientos, en las acciones relativas a la ingeniería del transporte público y al señalamiento de la vialidad carretera y caminos del Estado;
- XIX.** Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros en materia de comunicaciones y transportes dentro del ámbito de competencia que le señalen las Leyes Federales y Estatales en estas materias;
- XX.** Contribuir al desarrollo de una cultura de tránsito y vialidad con la participación de las autoridades y sectores involucrados, a través de campañas preventivas de información en el Estado. En materia de transporte y carga de materiales peligrosos solicitará opinión de la Secretarías de Gobierno y de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;
- XXI.** Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de conocer su problemática en materia de caminos, puentes, transporte y telecomunicaciones;
- XXII.** Coordinar los planes y proyectos relativos a las obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la red carretera del Estado y de infraestructura de comunicaciones de jurisdicción local. También ejecutar las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control respectivas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las otras autoridades;
- XXIII.** Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo directamente o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito y para realizar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales del Estado;
- XXIV.** Concesionar, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo y en los términos de la legislación y normatividad aplicable, la construcción y conservación de caminos y vialidades de cuotas de competencia local, obras portuarias y conexas o accesorias de ellas que estimen necesarias y que sean de competencia local;



- XXV.** Otorgar concesiones y permisos a los particulares para establecer corralones o encierros oficiales en el Estado, y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación;
- XXVI.** Participar en el ámbito estatal y con la intervención de las autoridades competentes del ámbito federal, estatal o municipal, en su caso, en la emisión de lineamientos y disposiciones relativas a la construcción y/o rehabilitación de la infraestructura que permita el acceso de vías de intercomunicación fluvial y marítimo-terrestre, que coadyuve a las tareas económicas y productivas de la población;
- XXVII.** Apoyar y asesorar a las autoridades municipales y a los diversos sectores de la sociedad, cuando éstos lo soliciten, en la elaboración de propuestas de obras y servicios;
- XXVIII.** Otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar y revalidar las concesiones y permisos para la prestación de cualquier modalidad del servicio de transporte público en vías de jurisdicción local, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIX.** Coadyuvar con las autoridades federales y con la Secretaría Particular, en su caso, en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de radio, televisión y comunicaciones dentro de la circunscripción territorial del Estado;
- XXX.** Vigilar y conservar los servicios de telefonía y radiotelefonía del Estado y los demás medios que no estén considerados como Vías Generales de Comunicación;
- XXXI.** Intervenir como instancia normativa y emitir lineamientos para la construcción y mantenimiento de la red de carreteras, caminos vecinales y demás vías de comunicación de la entidad;
- XXXII.** Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas relativos a la construcción y reparación de las obras de movilidad y vialidad, en coordinación con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, así como evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social y aseguren el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental y de riesgo para la población;
- XXXIII.** Coordinar los aspectos relativos a la planeación de la infraestructura para el transporte de jurisdicción local, y los derechos en las vías estatales de comunicación; y solicitar a la autoridad competente coadyuvar en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones ambientales;
- XXXIV.** Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes. Así como realizar convenios con instituciones y organizaciones públicas y privadas para el cumplimiento de estas disposiciones;
- XXXV.** Fomentar la organización de sociedades cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;



XXXVI. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos, así como emitir las opiniones que procedan con relación a los actos en los que intervengan los prestadores de servicios de comunicaciones y transportes;

XXXVII. En coordinación con la Secretaría de Finanzas, definir y precisar aquellas inversiones en materia de comunicaciones y transportes que se vinculen al proyecto estratégico de desarrollo definido en el Plan Estatal de Desarrollo; y

XXXVIII. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

ARTÍCULO 38.- A la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Promover, desarrollar, dirigir, fomentar, coordinar y vigilar la ejecución de las políticas y los programas de desarrollo económico, de conformidad con la legislación aplicable;
- II.** Promover la competitividad y el incremento de la productividad en las actividades económicas del Estado;
- III.** Elaborar los estudios y proyectos de inversión para la realización de los programas públicos en apoyo a los sectores productivos;
- IV.** Promover y fomentar la atracción de inversiones y coinversiones local, regional, nacional y extranjera, en los sectores productivos del Estado, así como diseñar y ejecutar, en coordinación con las autoridades federales y estatales, una política pública encauzada a la generación de empleos y al desarrollo económico regional de la entidad;
- V.** Impulsar y promover el fortalecimiento del mercado interno;
- VI.** Diseñar, coordinar e implementar políticas públicas y programas para fortalecer las actividades económicas que mejoren la calidad de vida de las mujeres;
- VII.** Proponer los mecanismos y estímulos económico fiscales que faciliten el establecimiento de las empresas y otras formas de desarrollo y fomento económico en las regiones del Estado, de acuerdo con su vocación;
- VIII.** En coordinación con las autoridades encargadas del medio ambiente, cambio climático y desarrollo territorial, impulsar y desarrollar en el ámbito de su competencia, energías limpias y alternas y su aplicación en la cadena productiva;
- IX.** Participar en la elaboración del Programa de Obra Pública del Estado, con propuestas y observaciones sobre infraestructura pública que detone, conserve o fortalezca la inversión



privada productiva;

- X.** Diseñar, aplicar y evaluar la política de innovación, investigación científica y tecnológica del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios, así como las instituciones de educación superior y tecnológica en el Estado;
- XI.** Promover e incentivar la creación y el desarrollo de la micro, pequeñas y medianas empresas y asesorar técnicamente a los emprendedores;
- XII.** Regular, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas de promoción y fomento económico en materia industrial, de comercio interior, abasto, servicios, minería de superficie y exportaciones, de acuerdo con las directrices del Gobernador y con base en la legislación y normatividad estatal y federal aplicables. Impulsar esquemas de participación de la inversión privada o pública, nacional o extranjera en proyectos de infraestructura;
- XIII.** Promover la producción artesanal desde el punto de vista comercial y proponer los estímulos necesarios para su desarrollo, así como la asociación y capacitación de los productores;
- XIV.** Fomentar la creación y el desarrollo de agroindustrias y empresas en el medio rural en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- XV.** Fomentar y coordinar los programas de promoción de las exportaciones y la inversión extranjera en los distintos sectores económicos de la Entidad, con base en la legislación y normatividad aplicable. Asimismo, promover y fortalecer la participación de los productores para la realización de programas y acciones orientados al desarrollo de los sectores económicos;
- XVI.** Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico, tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo. Así como conducir, con la colaboración de las dependencias y entidades involucradas, las acciones de la Administración Pública Estatal relacionadas con la simplificación administrativa, la mejora regulatoria para la actividad empresarial y la desregulación de aquellos trámites e instrumentos normativos, de carácter estatal, destinados a regular y promover el desarrollo económico de la Entidad, procurando su congruencia con las políticas federales y municipales en la materia;
- XVII.** Asesorar y coordinar a los municipios para el fomento de la simplificación de trámites;
- XVIII.** Elaborar y publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, un informe sobre el estado que guarda la mejora regulatoria en la entidad;
- XIX.** Coordinar el Registro Estatal de Trámites;
- XX.** Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en la Entidad, conforme a la legislación de la materia, así como, difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción, la productividad y el



empleo, en un contexto de competitividad y adecuado desarrollo económico y social. Así mismo proponer al Gobernador los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y las inversiones;

- XXI.** Fomentar, participar y, en su caso, regular la creación y administración de centros de abasto, servicios, comercios, parques, corredores y centros industriales en el Estado, así como orientar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y promover la organización de la producción económica de los artesanos, las industrias familiares, rurales y urbanas, en coordinación con las autoridades competentes;
- XXII.** Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial del Estado, así como apoyar sus gestiones ante las instituciones financieras. De igual manera, brindarle las asesorías, asistencia técnica y apoyos procedentes, en los términos de la legislación y normatividad aplicables, así como organizar, impulsar y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;
- XXIII.** Organizar y conducir el Consejo Estatal para la Competitividad, para que apoye en el estudio e instrumentación de las políticas y estrategias generales para la promoción nacional e internacional de Tabasco. También para fomentar y apoyar el comercio exterior; y plantear al Gobernador las estrategias, programas y proyectos prioritarios para promover integralmente al Estado. De igual forma para proceder a la instrumentación de los programas y proyectos prioritarios que hubiere aprobado y mantenerlo informado sobre los avances y resultados en la materia;
- XXIV.** Proponer a la Secretaría de Finanzas, el establecimiento de estímulos fiscales y facilidades administrativas para fomentar las actividades comerciales, turísticas, de servicios, industriales, agropecuarias, acuícola, de aprovechamiento forestal y de empleo en la entidad, en congruencia con lo dispuesto en la Ley para el Desarrollo Económico Sostenible del Estado de Tabasco;
- XXV.** Actuar como dependencia coordinadora y fungir de enlace con las Cámaras, Asociaciones y Representaciones del Sector Empresarial, con la Banca de Desarrollo, Cooperativas, Sector Social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico del Estado;
- XXVI.** Apoyar y asesorar a los sectores, público, privado y social, en las gestiones de crédito y asistencia técnica que deban realizar ante las dependencias, entidades, organismos internacionales, federales y estatales, cuando se trate de inversiones que contribuyan al fomento y desarrollo de las actividades productivas;
- XXVII.** Presidir o participar en su caso, en los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico, Asimismo, instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico;
- XXVIII.** Impulsar, en coordinación con las dependencias federales, locales y entidades



paraestatales competentes, el apoyo a los procesos de transformación y comercialización de los bienes y servicios. Así como fomentar la organización de sociedades integradoras, cuyo objeto sea la distribución o el consumo, así como de sociedades para la producción industrial;

XXIX. Proponer y establecer el marco de actuación y normatividad de los centros de atención al sector productivo. Así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, la creación o modificación de las unidades administrativas o de los organismos auxiliares del sector, vinculados con el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo económico del Estado. Además, establecer y atender las ventanillas, centros de gestión y fomento económico, en las distintas cámaras, asociaciones, colegios y banca de desarrollo;

XXX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la instrumentación y divulgación de la normatividad y registro de la propiedad industrial y mercantil, así como en aquellos rubros relacionados con el estímulo y orientación de la inversión estatal, nacional e internacional y el comercio exterior de la Entidad;

XXXI. Vigilar que la operación industrial, minera, comercial y de servicios se ajuste a las disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídicos vigentes en los ámbitos federal y estatal;

XXXII. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, turísticas, artesanales, comerciales, de abasto, agropecuarias y de aprovechamiento forestal;

XXXIII. Fomentar el análisis, discusión y adaptación de experiencias exitosas en otros Estados o regiones en materia de atracción de la inversión. Asimismo para coordinar y diseñar, en colaboración de las autoridades competentes, los eventos y acciones de promoción económica, inversión local, nacional y extranjera;

XXXIV. Orientar y estimular, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, los mecanismos de atención y protección al consumidor en el Estado. Así como establecer y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, la política de precios y vigilar su estricto cumplimiento. Igualmente, vigilar la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables en la calidad, peso y medidas necesarias para las actividades comercial e industrial; y

XXXV. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

ARTÍCULO 39.- A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Programar, organizar, promover y coordinar proyectos, actividades e inversiones para desarrollar el potencial turístico del Estado, de acuerdo con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo;



- II.** Diseñar, coordinar y ejecutar el Programa de Desarrollo Turístico del Estado, con el objetivo de posicionar en el ámbito nacional e internacional a Tabasco;
- III.** Proponer al Gobernador del Estado, la declaración de zonas turísticas y elaborar los proyectos de reglamentos correspondientes;
- IV.** Fomentar, coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Desarrollo Turístico, procurando que, en su instrumentación, aplicación y supervisión participen la Administración Pública Estatal y Municipal, así como, los sectores social y privado, con información y programas específicos de su responsabilidad que se vinculen con las metas y objetivos del programa estatal y el Sistema Estatal de la materia;
- V.** Realizar y coordinar los estudios e investigaciones para el desarrollo de la actividad turística, incluida la de convenciones y negocios, así como formular la estadística estatal en la materia, coordinadamente con las dependencias federales, estatales y municipales que corresponda;
- VI.** Propiciar la creación de organismos de carácter tripartito con los sectores público, privado y social, con el fin de celebrar convenios de concertación que promuevan y fomenten el desarrollo turístico de la entidad, conjuntando los recursos económicos y técnicos disponibles;
- VII.** Promover, en coordinación con autoridades federales y estatales, la mejor capacitación turística a nivel básico, medio y superior de prestadores de servicios directos e indirectos;
- VIII.** Realizar en coadyuvancia con el área encargada de la comunicación social estatal, una labor permanente de difusión de los centros y lugares turísticos e históricos, y, en coordinación con la Secretaría de Cultura, de los valores culturales y artísticos del Estado;
- IX.** Colaborar con las autoridades competentes en la realización de estudios para promover el desarrollo turístico y el aprovechamiento racional de los recursos naturales del Estado; así como para obtener la declaratoria que permita a municipios y localidades recibir apoyos y financiamiento en razón a su valor histórico y cultural tangible e intangible, en una perspectiva de equilibrio ecológico y desarrollo económico sustentable;
- X.** Formular e instrumentar el turismo social en beneficio de la población con menor posibilidad de acceso a este sector;
- XI.** Administrar y regular, en el ámbito de su responsabilidad, los servicios comerciales y de apoyo al turista en aquellos lugares que por su importancia arqueológica, histórica, cultural, social o ambiental, se ubiquen en los principales puntos de aforo o concentración y participar en los ingresos provenientes de los mismos, con la finalidad de que se contribuya a la mejora, ampliación y modernización de esos sitios y de la infraestructura turística en Tabasco, todo ello con criterios de desarrollo sustentable, equilibrio ecológico y potencialidad en el uso de los recursos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;



- XII.** Otorgar permisos y concesiones de acuerdo con la legislación, para la explotación y establecimiento de centros, zonas y lugares turísticos, así como negocios, guías y ayudas turísticas;
- XIII.** Llevar un registro de los prestadores de servicios turísticos y realizarles visitas de verificación, así como aplicar las sanciones correspondientes conforme a las causales y el procedimiento previsto en la legislación de la materia;
- XIV.** Promover y apoyar la formación de organismos sociales y privados que promuevan el turismo;
- XV.** Instrumentar, mantener y actualizar la información estadística relacionada con el turismo estatal y difundirla, así como, operar y optimizar el Sistema de Información Turística Estatal;
- XVI.** Coordinar las ediciones gubernamentales sobre información y difusión turística, y auxiliar a los organismos y empresas privadas que lo soliciten, en la preparación de materiales y difusión turística;
- XVII.** Realizar y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Cultura y otras Dependencias de la Administración Pública Estatal, una agenda con objetivos comunes que promuevan el patrimonio e identidad artístico y cultural de Tabasco;
- XVIII.** Promover y fomentar la inversión nacional y extranjera necesaria para impulsar el adecuado desenvolvimiento del turismo;
- XIX.** Intervenir a petición de parte interesada y ante la autoridad competente, en las controversias entre turistas y prestadores de servicios y llevar a cabo en su caso, audiencias de conciliación para resolver los conflictos de intereses, canalizando hacia las autoridades competentes los asuntos que impliquen violaciones a la legislación y reglamentación vigentes; así como, participar en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a los turistas en casos de emergencia o desastre;
- XX.** Promover ante las instituciones académicas y de investigación relacionadas con el desarrollo económico y turístico del Estado, la realización de estudios y propuestas, así como la formación del personal especializado que se requiera, para impulsar ambos rubros en la Entidad; y
- XXI.** Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

ARTÍCULO 40.- A la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Diseñar, conducir, ejecutar, difundir y evaluar, en su caso, las políticas y programas sectoriales de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano, obras públicas, vivienda, agua potable y alcantarillado, con base en la legislación y normatividad aplicable; así como conocer e intervenir en los programas crediticios oficiales para la construcción, mejoramiento y rehabilitación



de la vivienda urbana y semiurbana;

- II.** Proporcionar a los Ayuntamientos y a las organizaciones sociales o privadas, asesoría para la elaboración de programas, estudios y proyectos en las materias competencia de la Secretaría, cuando así lo soliciten;
- III.** Participar en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación;
- IV.** Formular, conducir y aplicar las políticas, proyectos y programas de obras públicas y ordenamiento territorial, así como normar técnicamente su ejecución. Además, administrar y mantener el laboratorio de análisis, normas de calidad de materiales y procesos constructivos empleados en la edificación de la obra pública a efecto de asegurar los estándares de calidad, durabilidad y economía en la infraestructura pública;
- V.** Proponer las obras públicas al Gobernador y participar en la celebración de convenios que se acuerden con los sectores público, social o privado en la materia. También, conservar y mantener actualizados los sistemas de ordenamiento territorial, así como el de tabuladores de precios unitarios de mano de obra y materiales a efecto de establecer parámetros de valores empleados en la obra pública;
- VI.** Ordenar los asentamientos humanos, conforme a la ley;
- VII.** Regular el desarrollo y el ordenamiento urbano, conforme a la ley y sin perjuicio de la competencia municipal en la materia;
- VIII.** Promover y ejecutar la regularización de la tenencia de la tierra, en su ámbito de competencia y en coordinación con la Coordinación Estatal para la Regulación de la Tenencia de la Tierra;
- IX.** Regular obras públicas, vivienda, agua potable y alcantarillado en las diversas localidades y centros de población estratégicos, con base en el ordenamiento territorial de la Entidad que realice, en los términos de los convenios respectivos y vigilar su desenvolvimiento urbanístico, para asegurar que resulte congruente con las previsiones y planes correspondientes;
- X.** Diseñar y ejecutar los programas de reservas territoriales y los programas especiales de desarrollo de áreas prioritarias, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;
- XI.** Realizar los estudios para la fundación de nuevos centros de población y para la promoción e instrumentación de las políticas, normas, acciones y programas requeridos para la regularización de la tenencia de la tierra en la Entidad, con base en el ordenamiento territorial señalado;



- XII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de fraccionamientos, construcción y desarrollo urbano, en el ámbito de su competencia;
- XIII.** Elaborar, instrumentar y evaluar los programas estatales de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano, con la participación de las dependencias, entidades, órganos y sectores involucrados, atendiendo a criterios de desarrollo sustentable, equilibrio ecológico y potencialidad en el uso de recursos, con la finalidad de incrementar y mejorar los niveles de bienestar de la población;
- XIV.** Participar en la elaboración, implementación y evaluación del ordenamiento ecológico estatal y regional del territorio;
- XV.** Participar en el diseño, aprobación, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas regionales y municipales de desarrollo urbano, conforme a la ley;
- XVI.** Apoyar a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten, a planear, construir, rehabilitar, operar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Además, participar en coordinación con las dependencias y órganos federales y municipales en la formulación de proyectos y ejecución de obras similares que se realicen en la Entidad;
- XVII.** Vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas técnicas aplicables al uso del suelo para obras públicas y apoyar a los municipios que lo requieran en el establecimiento y supervisión de la zonificación urbana de sus centros de población, observando lo dispuesto en el atlas de riesgos y demás disposiciones preventivas en la materia;
- XVIII.** Establecer, de común acuerdo con la Secretaría de Finanzas, la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad y con la participación que corresponda al organismo estatal de vivienda, la automatización y simplificación de trámites en materia de vivienda, usos de suelos, fusión, subdivisión de predios y otros trámites relacionados con el ordenamiento de la administración urbana que sean de su competencia. Además en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, promover con las autoridades federales competentes y la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático las acciones necesarias para que el Sistema de Información Geográfica del Estado de Tabasco incluya lo relativo al impacto ambiental;
- XIX.** Diseñar y ejecutar el Programa de Obra Pública del Estado;
- XX.** Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación, restauración y demolición que le sean asignadas, de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como impulsar y promover los trabajos de conservación de las obras públicas y supervisar los proyectos correspondientes;
- XXI.** Regular, construir, proyectar, conservar, reparar y supervisar las obras públicas que se relacionan con la prestación de los servicios de las distintas dependencias, entidades y órganos de la



Administración Pública Estatal, procurando la colaboración y participación técnica de las mismas durante las diferentes fases del proceso, a fin de asegurar la funcionalidad y pertinencia de dichas obras, bajo un esquema de seguridad y eficiencia arquitectónica y uso racional del gasto público, que en forma simultánea atienda los aspectos de calidad y productividad en la operación de los servicios públicos, tomando en consideración los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Administración e Innovación gubernamental;

XXII. Asesorar a los municipios en la realización de obra pública;

XXIII. Programar, proyectar, ejecutar, controlar y vigilar las obras para apoyar las actividades educativas, agropecuarias, forestales y pesqueras o para aprovechar de forma sustentable los recursos naturales integrados a las ramas del sector rural;

XXIV. Colaborar con el Gobierno Federal en la planeación, desarrollo y supervisión de la infraestructura hidráulica de la Entidad, así como realizar, en coordinación con las dependencias involucradas, la proyección, estudios, construcción y conservación de obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y de irrigación, con la finalidad de adecuar el desarrollo urbano, la infraestructura y la vivienda;

XXV. Diseñar y cumplimentar en lo conducente el Programa de Vivienda del Estado;

XXVI. Administrar las reservas territoriales y demás tierras que no sean del dominio de la Federación o de otras entidades públicas, y en coordinación con las Secretarías de Finanzas y de Administración e Innovación Gubernamental, establecer los métodos para determinar el valor monetario más cercano al real de acuerdo a sus características;

XXVII. Contribuir con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental al adecuado registro del patrimonio inmobiliario del Estado;

XXVIII. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación que corresponda a otras autoridades. Además, intervenir en los actos vinculados con la transferencia o enajenación de las reservas territoriales y demás tierras propiedad de la administración centralizada del Poder Ejecutivo, en los términos que señale la legislación de la materia;

XXIX. Determinar las provisiones, usos, reservas y destino de áreas y predios propiedad del Estado, en los términos de la legislación y normatividad aplicables;

XXX. Colaborar con la Secretaría de Movilidad en el marco de sus atribuciones, en la construcción y conservación de las carreteras, caminos vecinales y demás vías de comunicación competencia de la Entidad;

XXXI. Impulsar y diseñar las bases y directrices para planificar territorialmente y regular alternativas sustentables de movilidad de las personas y del transporte de bienes en la Entidad;



- XXXII.** Convocar, en los términos de la Ley en la materia, a la celebración de concursos para la ejecución de obras públicas en el Estado, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental. Además supervisar e integrar los estudios y proyectos ejecutivos para la construcción y mantenimiento de las obras públicas, así como los procesos de licitación de obras públicas y de estudios de infraestructura, en coordinación con las autoridades competentes;
- XXXIII.** Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en las materias de su competencia; así como promover y dar seguimiento a la aplicación de aquéllas que corresponda a otras autoridades;
- XXXIV.** Propiciar que los órganos desconcentrados o descentralizados sectorizados a esta dependencia, atiendan los criterios y orientaciones conducentes a la participación del sector en la integración del Padrón Único de Beneficiarios que administra y opera la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;
- XXXV.** Colaborar con las autoridades federales competentes en la planeación, proyección y ejecución de las obras de infraestructura que se desarrollen o resulten en beneficio del Estado; y
- XXXVI.** Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

ARTÍCULO 41.- A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de desarrollo agropecuario, forestal, pesca y acuicultura establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios;
- II.** Elaborar y ejecutar los planes y programas estatales de su competencia, con la participación de los productores y atendiendo a criterios de potencialidad en el uso de recursos, crear nuevas fuentes de ocupación, a efecto de fortalecer la seguridad y soberanía alimentaria, la sustentabilidad y protección al ambiente, elevar la productividad y mejorar los niveles de bienestar de la población;
- III.** Diseñar, coordinar y ejecutar el Programa de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca del Estado. Asimismo, coordinar lo conducente con las instancias federales, estatales y municipales para el mejor desarrollo del programa;
- IV.** Desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal conforme a la normatividad aplicable; así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política estatal de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos;



- V.** Normar, formular, promover, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas y programas de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero de la Entidad, con base en la legislación y normatividad estatal o federal aplicables, considerando la participación de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso de los gobiernos municipales;
- VI.** Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera, pesquera, forestal y de desarrollo rural, así como aquellas que permitan clasificar y evaluar los suelos para lograr su aprovechamiento racional, su conservación y mejoramiento, en una perspectiva de desarrollo económico sustentable;
- VII.** Coadyuvar con la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático y demás dependencias y entidades estatales y federales competentes, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia forestal;
- VIII.** Coordinar, fomentar, promover, regular, instrumentar, divulgar, supervisar y evaluar las políticas y programas para promover el desarrollo sustentable del trópico húmedo, empleando como estrategia principal la investigación científica y la transferencia tecnológica en materia agrícola, pecuaria, forestal y acuícola, impulsando la conversión de sistemas de producción para la integración económica de la Entidad a los mercados potenciales, en términos de la legislación aplicable;
- IX.** Fomentar, supervisar y controlar los servicios agroindustriales y de desarrollo rural que establezca el Estado, tales como distribución de semillas, fertilizantes, árboles frutales y centrales de maquinaria agrícola, entre otros;
- X.** Contribuir a la creación de las condiciones para el desarrollo de investigaciones y transferencia tecnológica, para incrementar la producción en el trópico húmedo;
- XI.** Coadyuvar con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas en la formulación de planes y programas para la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales para fines agrícolas, forestales y/o pecuarios;
- XII.** Participar, con las autoridades competentes federales y estatales, en la emisión de la normatividad técnica y legal relacionada con la ejecución de programas y proyectos de operación, conservación y construcción de obras de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola, para la atención, mejoramiento o rehabilitación de suelos agrícola, forestal y ganadero; además de establecer políticas, estrategias, objetivos y normas para la debida operación de los programas que con relación al uso y abastecimiento del agua y sus bienes inherentes, haya transferido o transfiera la Federación al Estado;
- XIII.** Participar en la planeación, programación, control, seguimiento y evaluación, de las obras que promuevan el aprovechamiento sustentable de los recursos agropecuarios, forestales y pesqueros en el Estado;
- XIV.** Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y normas oficiales mexicanas aplicables



en las materias agroindustrial, pecuaria, forestal, pesquera, acuícola e hidrológica;

- XV.** Promover, fomentar y organizar sistemas de acopio, almacenamiento, transporte, envase, distribución y venta de productos de origen agrícola, forestal, y de pesca así como, instrumentar y ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes en los diferentes órdenes de gobierno, acciones y programas de industrialización, distribución, abastecimiento, comercialización y consumo de dichos productos;
- XVI.** Promover, en los términos de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco, el establecimiento de estímulos fiscales y facilidades administrativas para fomentar las actividades de comercialización de los productos agropecuarios, pesqueros y de aprovechamiento forestal, así como el impulso, ejecución, regulación y supervisión de los sistemas de ahorro y crédito que permitan capitalizar a los productores rurales del Estado;
- XVII.** Promover la integración de cadenas productivas locales de los productos primarios con mayor potencial económico para el Estado;
- XVIII.** Colaborar con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas en las tareas relacionadas con la regulación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones de construcción, equipamiento, mantenimiento y protección de las obras públicas destinadas al fomento, distribución, abasto o comercialización de productos agrícolas, piscícolas, pecuarios, ganaderos y agroindustriales;
- XIX.** Promover y apoyar en coordinación con las autoridades competentes, el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, pesquera y acuicultura, forestal y de las actividades productivas de las comunidades indígenas de la Entidad. Asimismo, promover el establecimiento de un sistema de certificación de origen y calidad de los productos agrícolas, pecuarios, pesqueros y de acuicultura de la Entidad;
- XX.** Colaborar con las autoridades competentes, en la titulación de derechos ejidales y en la tramitación de asuntos agrarios para la atención y desarrollo de la población rural del Estado;
- XXI.** Instrumentar los programas y acciones para la capacitación de los productores rurales, a efecto de propiciar la transferencia tecnológica, labores administrativas y esquemas de organización educativos adecuados para una mejor producción y su vinculación efectiva con los procesos de comercialización;
- XXII.** Propiciar la transferencia tecnológica y su utilización en el campo tabasqueño, mediante esquemas de capacitación y adiestramiento a los productores;
- XXIII.** Impulsar las denominaciones de origen para los productos endógenos del sector rural tabasqueño o sus derivados;
- XXIV.** Contribuir a la seguridad alimentaria garantizando el abasto de productos básicos;



- XXV.** Instrumentar esquemas de financiamiento mediante la creación de fondos de fomento y garantía, así como otras instancias similares que permitan la participación de la banca comercial y de desarrollo en los proyectos de desarrollo agropecuario, rural e indígena;
- XXVI.** Regular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de promoción y fomento económico en materia de pesca y acuicultura, con base en la legislación y normatividad estatal y federal aplicable;
- XXVII.** Intervenir, en coordinación con las autoridades de los órdenes Federal, Estatal y Municipal, en la regulación, fomento y conservación de la formación y organización de la flota pesquera, así como, promover el financiamiento y la asistencia técnica de las actividades del sector, además, colaborar con las autoridades en la instrumentación de las medidas de protección social vinculadas con la materia;
- XXVIII.** Conducir las acciones de las Delegaciones Regionales de la Chontalpa, de la Región de los Ríos-Plan Balancán-Tenosique, de la Sierra, de los Pantanos y otras que determine la dependencia, que permitan el desarrollo armónico y equilibrado de dichas regiones de la Entidad, así como la adecuada integración de sus productores al desarrollo estatal y de la región Sur- Sureste;
- XXIX.** Fomentar y coordinar con la participación de las Dependencias competentes, los programas de promoción de las exportaciones y la inversión extranjera en los sectores agropecuario, forestal y de pesca;
- XXX.** Actualizar el inventario estatal de los recursos e infraestructura hidráulica, agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y de acuicultura existentes, y llevar a cabo el control estadístico de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras, de acuicultura y agroindustriales en el Estado, en coordinación con las autoridades y dependencias competentes;
- XXXI.** Fomentar, promover, apoyar y coordinar, la organización de los productores, para facilitarles el acceso al financiamiento, al crédito, la adopción de innovaciones tecnológicas, la comercialización adecuada de sus productos, y la mejora de los sistemas de producción y administración de sus recursos;
- XXXII.** Promover ante las diferentes instituciones financieras la asignación de recursos y apoyos crediticios a los productores agropecuarios, forestales y pesqueros de la Entidad. De igual forma fomentar la organización de éstos, con el objeto de facilitar la consecución y garantía de dichos recursos, así como el cumplimiento de los proyectos involucrados;
- XXXIII.** Fomentar la conformación de empresas colectivas y sociales, que permitan a los productores sumar esfuerzos, generar sinergias, y construir economías de escala con el propósito de hacer más eficientes sus esfuerzos productivos y lograr mejores precios por la comercialización de sus productos;
- XXXIV.** Promover ante las instituciones académicas, de investigación y asistencia técnica, relacionadas con el desarrollo del sector agropecuario, forestal y pesquero del Estado, la realización



de los estudios, propuestas y recomendaciones necesarios para la eficaz instrumentación de los proyectos involucrados, así como la formación del personal especializado que se precise para la adecuada ejecución de dichos proyectos;

- XXXV.** Atender a los criterios y orientaciones conducentes a la participación de la Secretaría en la integración del Padrón Único de Beneficiarios que administra y opera la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático; y
- XXXVI.** Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

ARTÍCULO 42.- A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Formular y proponer al Gobernador el Programa Estatal de Cultura, así como los programas anuales de inversión y coordinar su ejecución;
- II.** Promover a través de la cultura, el reconocimiento, formación y desarrollo integral de los tabasqueños;
- III.** Fomentar, propiciar y apoyar la creatividad en las artes en todos sus géneros;
- IV.** Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de cultura establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios;
- V.** Crear, organizar y coordinar el Consejo Editorial del Estado;
- VI.** Ejecutar el Programa de Fomento al Libro e Impulso a la Lectura;
- VII.** Organizar, coordinar y preservar el Archivo Histórico del Estado;
- VIII.** Elaborar, coordinar y ejecutar el Programa Estatal de Fomento Artesanal desde el punto de vista artístico y cultural;
- IX.** Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural y arquitectónico del Estado;
- X.** Promover, apoyar y gestionar las manifestaciones de la creación intelectual y artística de la población del Estado;
- XI.** Promover, apoyar y gestionar las investigaciones estéticas, artísticas e intelectuales del Estado;
- XII.** Participar en coordinación con las Secretarías de Gobierno y de Educación en la realización de los actos cívicos que organice el Gobierno del Estado de acuerdo con el calendario oficial;



- XIII.** Realizar acciones de carácter cívico y cultural con la participación de las dependencias y entidades estatales;
- XIV.** Impulsar acciones y políticas públicas para la redignificación y rehabilitación de bibliotecas utilizando las nuevas tecnologías para la digitalización y comunicación;
- XV.** Promover, apoyar, gestionar, coordinar y organizar el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, videotecas y filmotecas, así como cualquier otro medio de divulgación cultural;
- XVI.** Regular, coordinar y, en su caso, diseñar y ejecutar programas de investigación, promoción y difusión de la cultura en el Estado;
- XVII.** Propiciar la participación de los habitantes de la entidad en las actividades artísticas y culturales, apoyando así el desarrollo integral de los tabasqueños;
- XVIII.** Realizar investigaciones, estudios y demás acciones tendentes a preservar y difundir el acervo cultural estatal, de sus aspectos arqueológico, artístico e histórico;
- XIX.** Organizar, impulsar y apoyar a personas o grupos interesados en la cultura, dentro de los lineamientos adecuados a la idiosincrasia del pueblo tabasqueño y a sus necesidades de expresiones artísticas que tiendan a formar y reafirmar la identidad cultural del mismo;
- XX.** Fungir como instancia asesora del Gobierno del Estado en materias técnicas y requerimientos relacionados con la cultura;
- XXI.** Fomentar la capacitación y actualización de los maestros y los promotores que realizan actividades artísticas y culturales dentro de la entidad;
- XXII.** Celebrar convenios y contratos con organismos culturales ya sean municipales, estatales o nacionales, para la realización de programas de intercambio cultural y artístico; como otros organismos que para sus fines así convengan, así como asociaciones, sociedades civiles y personas física o morales de carácter público o privado;
- XXIII.** Coordinarse con la Federación, el Estado y los municipios en las actividades de preservación del patrimonio cultural de la nación, situado en el ámbito estatal, de conformidad con las normas y legislación vigentes;
- XXIV.** Realizar las gestiones y trámites para que las instituciones federales que otorgan reconocimientos y créditos en el campo de la educación artística formal y no formal, reconozcan y acrediten los planes y programas del Instituto;
- XXV.** Fomentar, dirigir y administrar los museos, hemerotecas, teatros, centros de investigación artística, establecimientos de libros y objetos de arte, plazas y casas culturales y establecimientos afines del Estado, así como promover la apertura de nuevas fuentes de cultura;



XXVI. Adquirir, administrar y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus atribuciones; y

XXVII. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

ARTÍCULO 43.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Establecer y organizar el Sistema de Control Interno, Evaluación y Auditoría Gubernamental, a través del Programa de Control Preventivo y Correctivo, así como elaborar los demás programas y estudios en la materia; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos. De igual forma, concertar acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en términos de las disposiciones aplicables;
- II.** Coordinarse con los demás integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, para el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos; así como para la ejecución de acciones en los rubros relacionados con el ejercicio de recursos federales, dirigidas a evaluar los avances y resultados generales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos, conforme a las directrices señaladas en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización;
- III.** Realizar la evaluación del desempeño específico de las Dependencias, Entidades y servidores públicos, con respecto al cumplimiento de los objetivos y metas comprendidas en el ejercicio de sus atribuciones y recursos, la administración de los servicios y la atención de la población, de conformidad con lo establecido en la normatividad presupuestal, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, respectivamente;
- IV.** Establecer los mecanismos de coordinación necesarios con los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, para la identificación de áreas comunes de auditoría y fiscalización; para la revisión de los ordenamientos legales en la materia y la formulación de propuestas que mejoren la eficacia del combate a la corrupción; así como para la elaboración y adopción de un marco de referencia general para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción y el fomento de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión gubernamental;
- V.** Coordinar, supervisar y apoyar a los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la administración pública, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, con criterios de eficiencia, productividad y



calidad en los servicios públicos, así como ahorro y transparencia en el ejercicio del gasto público;

- VI.** Procurar que en la instrumentación y supervisión del Sistema de Control Interno, Evaluación y Auditoría Gubernamental, participen los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades, con información de los programas específicos bajo su responsabilidad, que se vinculen con las metas y objetivos de la programación operativa anual. Así mismo, fomentar que en el desarrollo de los sistemas y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana;
- VII.** Auditar, revisar y evaluar el ejercicio del gasto público del Poder Ejecutivo y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como llevar el control, seguimiento y evaluación de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;
- VIII.** Auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control, tales como los Órganos Internos de Control, los comisarios y las auditorías externas;
- IX.** Ejercer las facultades de coordinación sectorial, reservando a sus áreas centrales las funciones globales de regulación, control, evaluación y auditoría gubernamental, y transfiriendo a los órganos internos respectivos el control, evaluación y auditoría gubernamental directos de la Dependencia y Entidad a la que se encuentren adscritos. En materia de responsabilidades administrativas, aplicar lo dispuesto por la legislación y normatividad correspondientes, en forma directa o por conducto de los Órganos Internos de Control competentes en la materia;
- X.** Designar y remover, por acuerdo del Ejecutivo, a los titulares de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, los cuales dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría, así como designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los mismos. El titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría será designado por el Gobernador del Estado;
- XI.** Los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, tendrán las funciones y responsabilidades que se establecen a su cargo en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; al efecto, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones;
- XII.** Fiscalizar directamente o a través de los Órganos Internos de Control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, presupuesto, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento



financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal, así como lo dispuesto para los procesos de entrega - recepción;

- XIII.** Fungir como Comisario Público, o designarlo, en su caso, ante los órganos de Gobierno o similares de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado, de conformidad con los ordenamientos e instrumentos jurídicos aplicables. Del mismo modo, designar auditores externos, cuando así proceda y normar, controlar y evaluar su desempeño;
- XIV.** Expedir, actualizar, difundir, sistematizar y supervisar la normatividad administrativa estatal y observar la de índole general y/o federal, en los casos previstos en la ley, que regule los instrumentos y procedimientos de control interno, evaluación y auditoría gubernamental a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases, los lineamientos, directrices y recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XV.** Coordinar y supervisar el Sistema de Control Interno, Evaluación y Auditoría Gubernamental; establecer, regular, emitir y coordinar las bases para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como realizar las auditorías que requieran dichos entes públicos en sustitución o apoyo de sus propios Órganos Internos de Control;
- XVI.** Apoyar a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, según sus respectivas atribuciones, en la determinación y supervisión de las normas y procedimientos para regular: a) la organización interna, funcionamiento y desarrollo administrativo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y, b) la instrumentación de los criterios y lineamientos para la elaboración, revisión y publicación de los reglamentos interiores, los estatutos y los manuales administrativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- XVII.** Colaborar con las Secretarías de Finanzas y de Administración e Innovación Gubernamental, según corresponda, en la promoción y evaluación de los programas y acciones destinados a asegurar la calidad en las funciones y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública, a fin de que los recursos humanos, materiales y financieros, sean cabalmente aprovechados y aplicados, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, simplificación administrativa, productividad, ahorro en el gasto público y transparencia, apoyando las acciones para la descentralización o desconcentración de los servicios de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVIII.** Establecer mecanismos que modernicen las normas, lineamientos y procedimientos de control y evaluación de la actividad gubernamental;
- XIX.** Vigilar el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública,



de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad, bajo administración o al resguardo del Poder Ejecutivo;

- XX.** Vigilar que las Dependencias y Entidades rindan los informes y remitan la información correspondiente al Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad a la legislación y normatividad aplicable;
- XXI.** Fiscalizar, directamente o a través de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que se cumplan las normas y disposiciones legales en materia de control interno y fiscalización, sistemas de registro, contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, alta y baja de bienes y demás activos de recursos materiales, así como su almacenaje;
- XXII.** Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas, adquiridas con el Poder Ejecutivo, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen, y determinar las deductivas y sanciones, así como fincar las responsabilidades que en su caso procedan;
- XXIII.** Opinar, en forma previa a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad gubernamental y control presupuestal y sobre proyectos en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda o manejo de fondos y valores que formulen las Dependencias competentes y, en general de así requerirse, sobre las iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos jurídicos que correspondan al ámbito de su competencia. Asimismo, con respecto a la normatividad que expidan las Dependencias competentes para regular las adquisiciones o arrendamiento de bienes y servicios y de obra pública;
- XXIV.** Establecer normas, lineamientos y controles para la instrumentación del Catálogo Estatal de Trámites y Servicios, así como vigilar el cumplimiento de su disponibilidad al público por parte de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;
- XXV.** Participar, en coordinación con las dependencias competentes, en las acciones de profesionalización y dignificación del servicio público; emitir e implementar el Código de Ética en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, conforme a los lineamientos que determine el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXVI.** Vigilar el adecuado funcionamiento de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, cuando intervengan en la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como autoridades investigadoras o substanciadoras, por conducto de sus respectivas unidades, en el marco de los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas de servidores públicos o de particulares relacionados con las mismas. Los titulares de esos órganos Internos de Control podrán representar a la Secretaría,



conforme a la normatividad y en los casos que ésta determine;

- XXVII.** Brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos Internos de Control de los Ayuntamientos, con base en los convenios y acuerdos celebrados con éstos, para el fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Municipal y del combate a la corrupción;
- XXVIII.** Aplicar los criterios, normas, políticas y lineamientos que el titular del Poder Ejecutivo acuerde con la Federación para el desarrollo de las tareas de supervisión, vigilancia, control y evaluación de los recursos federales que sean aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración y en su caso, para los Municipios; así como vigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los convenios y acuerdos respectivos y en general los que se deriven del Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental;
- XXIX.** Coordinar con la Secretaría de Finanzas el desarrollo de las tareas de evaluación del ejercicio de los recursos federales aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración, así como vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos establecidos en los acuerdos y convenios respectivos y en general las que se deriven del Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental;
- XXX.** Impulsar la política transversal de transparencia y acceso a la información a la ciudadanía, al interior de la Administración Pública estatal, conforme a la normatividad aplicable;
- XXXI.** Revisar y vigilar que se efectúen las aportaciones, subsidios o transferencias de fondos que el Estado o la Federación otorguen a favor de Municipios, Entidades, Instituciones o Particulares;
- XXXII.** Informar periódicamente al Ejecutivo Estatal y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, sobre el resultado de las evaluaciones respecto de la gestión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales; en su caso, promover ante las autoridades competentes las acciones conducentes a corregir y sancionar las irregularidades detectadas;
- XXXIII.** Recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimonial y de intereses que presenten los servidores públicos de la Administración Pública, promoviendo el cumplimiento oportuno y adecuado de dicha obligación. Derivado de ello, mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo, así como verificar su contenido mediante las acciones e instrumentos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual modo, podrá realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos, en términos del citado ordenamiento;
- XXXIV.** Incorporar en los diversos sistemas electrónicos que integran la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, la información que a cada uno de ellos corresponda, de conformidad con las bases que al efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional;



- XXXV.** Impulsar la participación y corresponsabilidad de la sociedad civil en las tareas de control, vigilancia y evaluación de la gestión pública, y promover la creación de mayores vínculos y canales de comunicación entre la ciudadanía y el Gobierno;
- XXXVI.** Recibir, registrar, investigar, calificar, substanciar y resolver, en su caso, vistas, quejas o denuncias por actos, omisiones o conductas de los servidores públicos o particulares vinculados, que puedan constituir faltas administrativas, conforme al procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables; aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado cuando se trate de faltas consideradas como graves o faltas de particulares. Cuando se trate de delitos por hechos de corrupción, presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad judicial correspondiente;
- XXXVII.** Atender y resolver las quejas e inconformidades que presenten los particulares u otras autoridades, con motivo de convenios, contratos, concesiones, acuerdos y cualquier otro acto jurídico que se celebren con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- XXXVIII.** Iniciar de oficio, por sí o por conducto de los órganos internos de control, investigaciones por conductas u omisiones de servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar y resolver, en su caso, los procedimientos conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;
- XXXIX.** Vigilar el cumplimiento de las normas, lineamientos, políticas y procedimientos de carácter interno que deban observar los servidores públicos, aplicando las sanciones disciplinarias correspondientes y en su caso, formular las denuncias o querrelas de naturaleza penal, así como las de otra índole jurídica;
- XL.** Participar en los actos de entrega - recepción de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los términos de la legislación y normatividad respectivas;
- XLI.** Colaborar con la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en la gestión de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, tanto federales como estatales;
- XLII.** Realizar auditorías a los recursos informáticos con que cuenten las dependencias y entidades de la Administración Pública;
- XLIII.** Vigilar, en colaboración con las autoridades que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XLIV.** Implementar, en su ámbito de competencia, las acciones que se acuerden en las respectivas



instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de las disposiciones aplicables; y

XLV. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

ARTICULO 44.- A la Secretaría para el Desarrollo Energético corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Fomentar entre la población y los sectores productivos el ahorro de energía a través del uso eficiente y sustentable;
- II.** Promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, así como energías renovables y proponer, en su caso, los estímulos correspondientes;
- III.** Proponer a las autoridades federales competentes, órganos reguladores y Empresas Productivas del Estado, la implementación de proyectos estratégicos de desarrollo energético en el Estado mediante la creación de instrumentos jurídicos y mecanismos de asociación que permitan la atracción de la inversión pública y privada, para garantizar el desarrollo energético en materia de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, electricidad y energías renovables;
- IV.** Coadyuvar, participar y apoyar proyectos de inversión, infraestructura y servicios de energía en sus diferentes modalidades con el gobierno federal, las Empresas Productivas del Estado y el sector privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables;
- V.** Establecer, conducir, realizar, difundir, promover, coordinar y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales de desarrollo energético en el ámbito de la competencia estatal, conforme a la legislación correspondiente y las directrices establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- VI.** Formular y ejecutar los planes y programas de desarrollo sustentable del sector de energía, considerando su impacto estatal y regional y las directrices del Gobernador, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- VII.** Empezar y coordinar acciones de concertación con el sector de energía y propiciar el equilibrio armónico entre las actividades petroleras y de electrificación con las demás productivas del Estado, para mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales de las zonas petroleras del Estado; con la participación que le corresponde a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- VIII.** Participar con la Comisión Federal de Electricidad y las autoridades competentes para que el suministro de energía eléctrica se provea con la cantidad y calidad suficiente y mediante tarifas accesibles para el desarrollo social del Estado;



- IX.** Establecer e instrumentar acciones dirigidas a la prevención y restauración de daños causados por las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras, con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales de la Entidad en coordinación con las autoridades federales competentes;
- X.** Promover programas de energías alternativas para proporcionar energía a las comunidades aisladas o dispersas, que no tienen posibilidad de contar con servicios de la energía tradicional;
- XI.** Acordar e implementar con las autoridades federales y estatales que corresponda, los mecanismos para diagnosticar, evaluar y en su caso gestionar la indemnización por las afectaciones a zonas productivas y otras ocasionadas por el quehacer de las actividades petroleras, de electrificación e hidráulicas;
- XII.** Con la colaboración de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, dar respuesta integral a la problemática generada por la actividad petrolera, propiciando la participación social de los habitantes de las zonas, para promover el fortalecimiento de los sistemas productivos, el mejoramiento del entorno ecológico y elevar la calidad de los servicios básicos que requieren esas comunidades;
- XIII.** Promover la realización de estudios, investigaciones, diagnósticos y auditorías ambientales en zonas de mayor actividad petrolera y de electrificación, con la finalidad de instrumentar acciones que permitan disminuir accidentes y mitigar desequilibrios ecológicos;
- XIV.** Colaborar con las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno y los sectores sociales y productivos de la Entidad en las tareas y acciones necesarias para lograr el equilibrio armónico entre las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas en el Estado;
- XV.** Colaborar con las autoridades federales, estatales y las municipales para promover la investigación, producción y uso de energías alternativas, así como coadyuvar con la Federación en la promoción del uso racional de la energía actual;
- XVI.** Promover y en su caso participar, en la realización de estudios, investigaciones y diagnósticos para conocer el potencial de aprovechamiento y desarrollo energético en el Estado, así como la consolidación de la demanda de energéticos;
- XVII.** Impulsar y promover la integración de cadenas productivas locales para la proveeduría de bienes y servicios especializados a los asignatarios de exploración y extracción, así como de las empresas del sector energético en el Estado;
- XVIII.** Promover acciones de apoyo para el aprovechamiento de las energías renovables; y
- XIX.** Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.



ARTÍCULO 45.- A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Brindar la asistencia jurídica que requiera el Gobernador del Estado en los asuntos que él mismo le encomiende. De igual forma asistir legalmente a las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública del Estado. Asimismo, coordinar y supervisar el Sistema Estatal de Acceso y Transparencia de la Información Pública Gubernamental y Administración de Datos Personales, en los términos previstos en la legislación y normatividad de la materia;
- II.** Emitir, cuando así lo solicite el titular del Ejecutivo y sin menoscabo de la competencia de otras dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública del Estado, la opinión correspondiente sobre los proyectos de convenios, acuerdos y programas a celebrarse con la Federación, otros Estados y los Municipios de la Entidad;
- III.** Proponer al Gobernador las reformas e iniciativas legales o adecuaciones normativas que sea necesario impulsar para sustentar debidamente las políticas públicas, considerando la opinión de las dependencias, entidades o instituciones de la Administración Pública del Estado, relacionadas con el proyecto respectivo;
- IV.** Elaborar o revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, atendiendo a la opinión y necesidades de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Estatal, a efecto de someterlos a la consideración y firma del Gobernador. De igual forma, elaborar y someter a consideración y firma del propio Gobernador los nombramientos de su competencia;
- V.** Sistematizar, compilar y difundir la información jurídica del Estado, haciendo uso de los medios tradicionales, así como de las tecnologías de informática jurídica para dar a conocer a la población el conjunto de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, que por su vigencia o trascendencia ameriten ser divulgados. En especial los referidos a la organización y funcionamiento de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Estatal;
- VI.** Prestar la asesoría jurídica necesaria, de conformidad con las directrices del Gobernador, en asuntos en los que intervengan varias dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal. Así como coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal aprobados por el Ejecutivo;
- VII.** Nombrar y remover en su caso, a propuesta del Gobernador del Estado, a los titulares de las unidades de apoyo jurídico de las dependencias y entidades, quienes estarán adscritos administrativa y presupuestalmente a esta Coordinación, así como coordinar sus actividades;
- VIII.** Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de



las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Estado, así mismo los criterios jurídicos que deban seguir las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal;

- IX.** Formular, en forma conjunta con la Secretaría de Gobierno, el proyecto de agenda legislativa del Gobernador del Estado, atendiendo a las propuestas de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública y someterlo a la consideración del mismo;
- X.** Prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los municipios que lo soliciten, sin menoscabo de la competencia de otras dependencias;
- XI.** Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII.** Fungir como representante jurídico del Titular del Poder Ejecutivo y de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado en los juicios o negocios en que intervenga, con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Estado;
- XIII.** Fungir como representante jurídico del Titular del Poder Ejecutivo y de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en todos los juicios laborales en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIV.** Vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competen al Poder Ejecutivo, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad;
- XV.** Emitir recomendaciones, opiniones y, en su caso, resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por el Gobernador, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y por los otros Poderes del Estado de Tabasco;
- XVI.** Intervenir en su tramitación, en los términos de la ley de la materia, en lo relativo al derecho de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública, así como, refrendar los títulos de propiedad que legalmente expida el Ejecutivo;
- XVII.** Integrar y coordinar el Programa de Informática Jurídica del Poder Ejecutivo, así como compilar y difundir la legislación vigente en el Estado, con la participación de los órganos competentes;
- XVIII.** Revisar y, en su caso, validar todos los contratos, convenios, acuerdos, decretos, iniciativas de ley, reglamentos y toda clase de documentos que requieran la firma del Gobernador, así como todos aquellos que procedan del mismo;
- XIX.** Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos que competan al Gobernador del Estado, así como desahogar los del área de su competencia;



- XX.** Promover y coordinar la formación de grupos de trabajo dentro de la dependencia y/o con personal de otras dependencias y entidades del Estado u otras entidades federativas y con los organismos públicos descentralizados correspondientes, para el análisis y resolución de los asuntos jurídicos que le encomiende el Gobernador;
- XXI.** Intervenir en los juicios de amparo cuando el Gobernador del Estado sea señalado como autoridad responsable, elaborando los informes previos y justificados, las promociones o requerimientos, e interponer los recursos que procedan conforme a la Ley de Amparo y toda clase de informes que soliciten las autoridades judiciales;
- XXII.** Asignar a las distintas dependencias los asuntos jurídicos que por acuerdo del Gobernador deban analizar y resolver dentro del ámbito de su competencia, cuando tales asuntos requieran de la intervención directa de la dependencia de que se trate;
- XXIII.** Certificar en la esfera de su competencia, los documentos expedidos por el Gobernador y aquellos expedidos por la propia dependencia;
- XXIV.** Emitir los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXV.** Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, a fin de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con la información necesaria, para que en su caso, promueva las iniciativas correspondientes ante el Congreso del Estado;
- XXVI.** Tramitar las consultas que formulen las Dependencias del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos, empresas de participación estatal y Ayuntamientos, sobre interpretación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares de cualquier índole, sea cual fuere su forma de expedición;
- XXVII.** Participar en la disolución de los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido, o por la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado. En caso aprobatorio, deberá coordinarse con las Secretarías de Gobierno, de Finanzas, de Administración e Innovación Gubernamental, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, y de Función Pública, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que, en su caso, se les hubiere asignado para el cumplimiento de sus objetivos;
- XXVIII.** Someter a consideración y aprobación del Gobernador del Estado, el programa y el convenio de transferencia de los servicios públicos a los Ayuntamientos, apegándose a la normatividad aplicable;
- XXIX.** Realizar los estudios necesarios que permitan conducir los aspectos técnicos, financieros de los recursos y servicios comprendidos en el programa de transferencia de servicios públicos a los



municipios, así como los aspectos legales correspondientes;

XXX. Coordinar los procesos de transferencias de los servicios públicos a los municipios, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

XXXI. Regular, coordinar y supervisar la integración y funcionamiento de las unidades responsables de operar en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, el Sistema Estatal de Acceso y Transparencia de la Información Pública Gubernamental y Administración de los Datos Personales, asegurando que en su desempeño se cumpla con los términos previstos en la legislación y normatividad de la materia; y

XXXII. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

ARTÍCULO 46.- Son Entidades Paraestatales, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, las Entidades que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para la atención de los aspectos prioritarios del Estado y el despacho de los asuntos del orden administrativo y formando parte de la Administración pública, el Gobernador se auxiliará de:

- I.** Organismos Descentralizados;
- II.** Empresas de Participación Estatal Mayoritaria; y
- III.** Fideicomisos.

Estos serán considerados Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo, con los objetivos que expresamente les señalen las disposiciones legales que los creen y con las responsabilidades que le asignen dichos ordenamientos o la normatividad que regule su funcionamiento.

ARTÍCULO 47.- Son organismos descentralizados las Entidades creadas por la Ley o Decreto de la Legislatura del Estado o por Acuerdo expreso del titular del Ejecutivo y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio. Serán coordinadas por la dependencia del Ejecutivo que expresamente señale el Gobernador y tendrán los objetivos y facultades que específicamente le marcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 48.- A efecto de coordinar, promover, apoyar y supervisar la operación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública, el titular del Ejecutivo las agrupará por sectores, considerando el objeto y responsabilidades de las mismas y en congruencia con las competencias que esta Ley atribuye a las Secretarías.

De igual forma determinará las modalidades para su integración y participación en el Sistema Estatal de



Planeación Democrática, por conducto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 49.- Los Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Estatal estarán a cargo de la administración de los organismos descentralizados, de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como en su caso, los comités técnicos de los fideicomisos y deberán estar integrados mayoritariamente por servidores públicos de la misma, sin que en ningún caso existan regímenes especiales de voto que afecten la capacidad de decisión de dichos servidores.

ARTÍCULO 50.- Son empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno del Estado, o una de sus Entidades paraestatales, aporten o sean propietarias de más del 50% del capital social, le corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los órganos de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean Dependencias o Entidades de la Administración Pública, o servidores públicos de ésta que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

En los respectivos instrumentos jurídicos, se dispondrán las reglas específicas para el control de dichas empresas, atendiendo a la participación social del Estado siendo los siguientes:

- a. Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritos por el Ejecutivo; o
- b. Que al Ejecutivo corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o equivalente, designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Al respecto, el Gobernador, por conducto de la Secretaría coordinadora de sector, nombrará a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal.

El Estado podrá participar en la integración del capital de las empresas cuyo objeto social tienda a cumplimentar los planes y programas de desarrollo económico o social o satisfacer necesidades de interés público de la Entidad.

ARTÍCULO 51.- Los fideicomisos son aquellos que por contrato o mediante Acuerdo expreso, constituya el Ejecutivo, con el propósito de que le auxilien en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo. Los fideicomisos contarán, en su caso, con una estructura orgánica análoga a las otras Entidades y su Órgano Colegiado de Gobierno se denominará Comité Técnico.



En la constitución de los fideicomisos, la Secretaría de Finanzas fungirá siempre como fideicomitente único del Gobierno del Estado y el Gobernador deberá determinar la forma de integración del respectivo comité técnico. La Secretaría de Finanzas designará a sus representantes ante los órganos de gobierno de los mismos.

ARTÍCULO 52.- El Gobernador, en congruencia con el acto constitutivo de las entidades respectivas, y conforme las disposiciones presupuestales que regulen el gasto público, podrá disponer de manera directa o solicitar a la Legislatura del Estado la creación, fusión o liquidación de empresas de participación estatal. Igualmente, en los términos antes indicados, podrá autorizar la constitución y liquidación de fideicomisos, para la atención del objeto que expresamente le encomienda la Ley.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de esta Ley y en relación con el objeto de las Entidades Paraestatales, se consideran áreas estratégicas aquéllas en las que el Estado se desenvuelve como rector del desarrollo económico e interviene con el objeto de procurar y proteger el interés común de los habitantes del Estado y por áreas prioritarias, las relativas al desarrollo económico y al empleo, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público y el uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

ARTÍCULO 54.- Los titulares de los Órganos Internos de Control de las Entidades de la Administración Pública Estatal, serán responsables de mantener el control interno de la entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno para el cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética respectivos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco y las mejores prácticas que consideren ambos sistemas.

Los órganos Internos de Control de las Entidades deberán cumplir con las funciones que les señalan la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como las funciones de vigilancia, control y fiscalización que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 55.- Las Entidades Paraestatales invariablemente contarán con el órgano colegiado de gobierno y el titular de la administración, que determinen la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 56.- Las Entidades Paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco iniciará su vigencia el 1º de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 22 de marzo de 2002 y sus subsecuentes reformas y adiciones. Igualmente se derogan todas las disposiciones de igual rango o naturaleza que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Congreso del Estado dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley, a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, realizará las reformas que permitan correlacionar las otras disposiciones legales que regulan la Administración Pública Estatal, con la presente Ley.

CUARTO.- Cuando alguna Unidad Administrativa, pase conforme a esta Ley de una Dependencia del Ejecutivo a otra, el traspaso o transferencia se hará incluyendo el personal a su servicio con pleno respeto a sus derechos laborales, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipamiento de las unidades que se hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a la Ley anterior.

Tratándose de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, que con motivo de las disposiciones contenidas en esta ley pasen, dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, a formar parte de alguna dependencia, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, la Dependencia coordinadora del sector, deberán plantear al Gobernador los mecanismos administrativos para la fusión o sectorización respectiva. Todos los recursos humanos, financieros y materiales pasarán a la Secretaría de que se trate, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores, así como los activos y pasivos del organismo respectivo.

QUINTO.- Los Titulares de las Unidades de Apoyo Jurídico adscritas a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos que se crean por mandamiento de esta Ley y que realizarán sus funciones en las Dependencias y Entidades, tendrán las mismas facultades con las que cuentan actualmente los Directores de las Unidades de Asuntos Jurídicos y Transparencia de las distintas dependencias que integran la Administración Pública Estatal, en tanto se publique los reglamentos correspondientes.

SEXTO.- Los asuntos administrativos, que con motivo de esta Ley, deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que estén conociendo de las mismas, se incorporen a la Dependencia que señale esta Ley, dentro del período a que se contrae el transitorio segundo, a excepción de los urgentes o sujetos a plazos improrrogables que deberán atenderse con la inmediatez que se requiera.

SÉPTIMO.- Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna Dependencia o Entidad cuyas funciones estén establecidas por la presente Ley, dichas atribuciones se entenderán concedidas para su ejercicio a la Dependencia que determina esta Ley, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan.

OCTAVO.- Se faculta al Gobernador, para que, en términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y Sus Municipios y el Decreto que autoriza el Presupuesto



General de Egresos del Estado para el ejercicio del año 2019, realice los ajustes necesarios a dicho presupuesto, a fin de que resulte congruente con las modificaciones a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo. Debiendo comunicar de ello en los informes de evaluación del ejercicio del gasto público que legalmente se rinde al Congreso del Estado, a través de su órgano técnico.

NOVENO.- El Gobernador habrá de emitir los nuevos reglamentos interiores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que sean necesarios, en los 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para regular debidamente lo concerniente al funcionamiento interno de las unidades administrativas adscritas a las Dependencias. En igual período las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que corresponda, a través de sus órganos de gobierno emitirán sus respectivos estatutos orgánicos, los cuales deberán ser enviados para su sanción ante el Titular del Poder Ejecutivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DÉCIMO.- En tanto se expiden los nuevos ordenamientos, que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley que se aboga. De igual forma, hasta en tanto no se emitan los nuevos reglamentos interiores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, se aplicará la presente Ley en lo concerniente al funcionamiento interno de las unidades administrativas adscritas a las Dependencias.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo para que, en el plazo de un año contado a partir de la vigencia de esta Ley, establezca los mecanismos de coordinación con el Congreso de la Entidad, que permitan la concurrencia de los tres Poderes y los Municipios para fijar la normatividad estructural y administrativa, respecto de la emisión de constancias de antigüedad a los servidores públicos del Estado, que actualmente expide el Congreso del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, creará la Comisión Técnica que será responsable de implementar las políticas, programas, acciones y adecuaciones jurídicas, administrativas, reglamentarias, normativas, técnicas, presupuestales y de logística necesarias para adecuar el funcionamiento interno y la operación de la Administración Pública Estatal de conformidad a las disposiciones contenidas en esta Ley.

La Comisión Técnica estará integrada por los titulares de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura y los demás servidores públicos que por la naturaleza de sus atribuciones determine el Gobernador del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- En caso de duda o interpretación en el ámbito administrativo, con motivo de la aplicación de esta Ley, por parte de servidores públicos de la Administración Pública, quedará a la exclusiva competencia del titular del Poder Ejecutivo su resolución, el cual podrá pedir opinión, según el caso, a los responsables de las dependencias que estimare pertinente.



PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EXTRAORD. NÚM. 133 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018.

ULTIMA REFORMA: ULTIMA REFORMA: PERIODICO OFICIAL SUP. B: 8170 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2020.

